

XXXII ASAMBLEA DE DELEGADAS
27 - 29 octubre 2004
Washington, D.C.

OEA/Ser.L/II.2.32
CIM/doc.26/04.rev
21 octubre 2004
Original: español

INFORME NACIONAL: EL SALVADOR

(Punto 3.b del temario)



DELEGACION DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR ANTE LA
COMISION INTERAMERICANA DE MUJERES DE LA
ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS CIM-OEA



INFORME NACIONAL DE LA DELEGADA TITULAR DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR
ANTE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE MUJERES DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS
AMERICANOS CIM-OEA.

PRESENTADO A LA XXXII ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADAS TITULARES POR LA
SEÑORA DIPUTADA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, INTEGRACIÓN
CENTROAMERICANA Y SALVADOREÑOS EN EL EXTERIORES Y DELEGADA TITULAR DE LA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR ANTE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE MUJERES DE LA
ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS CIM-OEA.

LICENCIADA CARMEN ELENA CALDERÓN DE ESCALÓN

SEPTIEMBRE 2004.

ASPECTOS GENERALES DEL INFORME DE LA DELEGACIÓN DE EL SALVADOR ANTE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE MUJERES LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS CIM-OEA.

INFORMACION GEOGRAFICA DE EL SALVADOR.

La República de El Salvador está situado en la América Central, en la zona tórrida, al Norte de la línea Ecuatorial y al Oeste del Meridiano de Greenwich. Su territorio aproximadamente 21,040.79 Km. (para efectos de cálculo se recomienda usar esta superficie, por no estar totalmente definido el límite con la República de Honduras), su capital San Salvador, situada a 682 m. sobre el nivel del mar, con una población de 2,119,621 al año 2003.

DIVISIÓN POLÍTICA ADMINISTRATIVA.

Para su administración la República de El Salvador se divide en 14 departamentos y 262 municipios, para estudiar el país generalmente se divide en 4 zonas geográficas: Zona Occidental, Ahuachapán, Santa Ana y Sonsonate; Zona Central, La Libertad, San Salvador y Cuscatlán; Zona Para Central, La Paz, Cabañas y San Vicente y Zona Oriental, Usulután, San Miguel, Morazán y La Unión.

ESTADO.

El Salvador es un Estado soberano, de gobierno republicano, democrático y representativo; los órganos fundamentales del Estado son tres: el Legislativo compuesto por una Asamblea de 84 diputados y diputadas, el Ejecutivo, encabezado por el Presidente Constitucional de la República Don Elías Antonio Saca y la primera Vicepresidenta de la República Licenciada Vilma Albanéz de Escobar, quienes fueron electos en las pasadas elecciones presidenciales y tomaron posesión de sus cargos el pasado primero de junio del corriente año, finalmente por el Órgano Judicial, ejercido por la Corte Suprema de Justicia, integrada por trece Magistrados Propietarios y dos Magistradas Propietarias, uno de ellos es designado como su Presidente.

ASPECTOS GENERALES DEL INFORME.

El presente Informe, tiene como objetivo principal sistematizar la información nacional, con respecto al cumplimiento de los compromisos que El Estado de El Salvador, ha asumido, tanto dentro del componente legal normativo, como en cuanto a la implementación y desarrollo de las políticas públicas, planes, programas y proyectos de desarrollo encaminados a consolidar los derechos humanos de la mujer salvadoreña; tomando como base las acciones y estrategias tendientes al mejoramiento de su calidad de vida. En este contexto las transformaciones sociales con respecto a la igualdad formal y real; así como la equidad entre mujeres y hombres, en los ámbitos privados familiares y públicos en cuanto a los aspectos sociales, económicos, normativos y políticos, han determinado los cambios socioculturales y normativos necesarios, con respecto a los avances en materia educativa, de salud, la baja en la fecundidad femenina, las consecuentes modificaciones en la superación de los estereotipos socioculturales de las relaciones familiares y sociales, así como la consolidación de los consensos regionales e internacionales que nos plantean nuevos retos y desafíos en cuanto al cambio de los paradigmas existentes y la reconceptualización de los valores y comportamientos humanos, lo cual requiere de la implementación de metodologías participativas, negociadas y consensuadas atendiendo a las diferentes áreas del desarrollo en nuestro país.

En este enfoque integrador en el ámbito institucional y social, se han creado y fortalecido nuevas metodologías de trabajo más participativas e incluyentes, en el marco de nuevos procesos de reformas y

modernización de las estructuras institucionales tanto nacionales e internacionales, en tal sentido los cambios relevantes producidos en nuestro país, desde el último Informe presentado, forma parte de los esfuerzos que El Estado de El Salvador, ha desarrollado, tomando como parámetro los compromisos nacionales e internacionales y el desarrollo de nuestro ordenamiento constitucional, con respecto al mejoramiento de las condiciones de vida de la población salvadoreña, sin distinción de género, tal como se establece en el Art. 3 Constitución de la República, en el cual se desarrolla constitucionalmente el derecho de igualdad.

Sabemos que para priorizar los esfuerzos del Estado con respecto a la situación de la mujer en El Salvador, es necesario utilizar herramientas de medición tan importantes como es el Índice de Desarrollo Humano relativo al Género, el cual mide el logro de una sociedad en las mismas dimensiones y con las mismas variables que el Índice de Desarrollo Humano que mide la esperanza de vida al nacer, el logro educacional e ingresos, tomando en cuenta la desigualdad de logros entre mujeres y hombres.

Para el caso de El Salvador, el PNUD señala que el valor del IDH muestra una tendencia a mejorar la condición de vida de la población, ya que en el año de 1999, el IDH fue de 0.699, mientras que en el año 2002 ascendió a 0.720, valor ligeramente inferior al IDH de ese mismo año estimado en 0.726. De igual manera al desagregar la información se observa que el valor del IDH es también inferior al IDH a nivel nacional. Así tenemos que en las zonas urbanas, ejemplificadas en este Informe por la capital del país; San Salvador, tenemos que la esperanza de vida es de 769 mujeres por 8694 hombres, la tasa de alfabetización de mujeres es de 88.5 y la de los hombres es de 94.1, la población femenina alcanza el **52,51%** del total con 3.375.686 de mujeres. Sin embargo, los hogares con jefatura de mujeres es de un **34%** del total de familias a nivel nacional.

FECUNDIDAD²

La tasa global de fecundidad (TGF), de las mujeres salvadoreñas es de 15 a 49 años de edad, ha descendido de 3.6 hijos(as) por mujer en el período 1993-1998 a 3.0 en el período 1997-2002, descenso que fue más notorio en el área rural y en el grupo con 1 a 3 años de escolaridad. Entre los períodos 1993-1998 y 1997-2002 se observa una transformación importante en la tendencia de la fecundidad por edad. Los mayores descensos ocurrieron entre las mujeres de 30 a 34 años, seguido por las de 20 a 24, 25 a 29, y 15 a 19, en este orden. Al mismo tiempo, las tasas para las mujeres mayores de 35 años casi no han cambiado. Con estos descensos, la TGF de El Salvador se ubica en el segundo lugar entre las más bajas de la región Centroamericana, después de la TGF de Costa Rica estimada en 2.1 hijos(as) por mujer. Aún con esta transformación, en El Salvador existen fuertes diferencias por área de residencia y nivel educativo.

Las mujeres del área rural tienen en promedio casi 1.4 hijos(as) más que las mujeres del área urbana, y las mujeres sin educación formal tienen en promedio 2.5 hijos(as) más que las mujeres con 10 ó más años de escolaridad. Hay dos factores que parecen haber contribuido al reciente descenso de la fecundidad en nuestro país, uno es el aumento en el intervalo entre los nacimientos, tenemos que la duración mediana del intervalo entre un nacimiento y el próximo, se incrementó en 3.4 meses en los 10 años previos a FESAL-98, llegando a ser de 39.6 meses, pero en los últimos 5 años el incremento fue de 14.2 meses, llegando a ser de 53.8 meses, lo que representa un poco más de cuatro veces el valor del incremento observado en la década precedente. ³El otro factor es el tiempo promedio de vida no marital (fuera de la unión) entre las mujeres alguna vez casadas o unidas. Se puede concluir que la mayor frecuencia de las disoluciones de las uniones más recientes, como el tiempo mayor fuera de unión en ciertos grupos que tradicionalmente han aportado más a la

¹ La Equidad de Género en El Salvador . Cuadernos sobre Desarrollo Humano.: Genero. Marzo 2004, pags. 44-45

² La Encuesta FESAL-2002/2003

³ Encuesta FESAL . El Salvador 2003

fecundidad, son factores que han contribuido a su descenso en el último quinquenio, en el sentido de que los estados civiles diferentes de casada o unida representan una disminución en la exposición a los embarazos.

DATOS SOBRE LAS MUJERES JEFAS DE FAMILIA EN EL SALVADOR.

⁴Según los últimos datos de la Encuesta de Hogares y Propósitos Múltiples del 2003, en El Salvador existen actualmente un poco más de medio millón de mujeres jefas de familia. El 55.8% de ellas se encuentran realizando alguna labor productiva; solo el 2% no ha podido encontrar un trabajo en donde emplearse aunque lo busca activamente.

El 44% de las jefas de hogar se encuentran en actividades que no están relacionadas con las actividades económicas directamente, siendo el 64% de ellas localizadas en labores asociadas al quehacer doméstico exclusivamente. El 31.52% de las mujeres jefas de hogar reciben remesas del exterior, cuyo uso en su mayoría es dedicado al consumo.

Del total de mujeres jefas de familia que se encuentran laborando en un empleo o trabajo, el 63.4 % se encuentran laborando en el sector informal.

DERECHO A LA EDUCACIÓN.

⁵La matrícula escolar bruta es de 714 mujeres y de 709 hombres de ingreso per cápita PIB de 5117 mujeres y de 10,176 hombres, vemos que el promedio de la tasa de alfabetización es de 5.5 mayor la de los hombres que la de las mujeres, pero en las zonas rurales la diferencia es aun mayor hasta en más del 11%, menos las mujeres alfabetizadas que los hombres. A su vez la matrícula combinada es de 65.4%, para los hombres y de 64.3% para las mujeres, este indicador nos muestra que la brecha educativa entre ambos sexos, se está reduciendo aunque a diferente velocidad en los diferentes departamentos o provincias del país, reflejándose un avance todavía muy lento en las zonas rurales.

ASPECTOS ECONÓMICOS.

Las mujeres económicamente activas son aproximadamente 45,88 % del total de la población femenina. La remuneración media de las mujeres sigue siendo más baja que la de los hombres: en el área en el área urbana la diferencia es de **849,48 \$/año** y en el área rural de la **330,98 \$/año**. En el área laboral, el total de mujeres empleadoras es del **25,55%** frente a un **74, 45%** de empleadores que son hombres, los hombres tienen el doble del ingreso per cápita de las mujeres, En el área urbana existe un 17,7% de mujeres pobres más que de hombres pobres, los salarios femeninos son un 24,2% inferiores a los salarios masculinos. Pero la brecha más notoria entre mujeres y hombres, se produce en el área del ingreso, como promedio nacional, el PIB per cápita PPA representa 2.2 veces el percibido por las mujeres Sin embargo, tal relación aumenta de 3 o más puntos porcentuales, en departamentos menos desarrollados y con altos porcentajes de población rural. Estos resultados fortalecen la conclusión de que la condición de ruralidad tiende a reforzar y ampliar las asimetrías en el desarrollo humano, que derivan de la marginación de género.

Los hogares salvadoreños que viven en condiciones de pobreza alcanzan el 36.1 por ciento en el país, según datos preliminares del 2003 aportados por la Dirección General de Estadísticas y Censos (DIGESTYC), del Ministerio de Economía. La Dirección General de esta institución, ha señalado que la pobreza tendió a reducirse desde 1998, cuando este indicador promediaba los 44.6 por ciento. La reducción se debe en gran

⁴ Encuesta de Hogares y Propósitos Múltiples del año 2003.

⁵ La Equidad de Género en El Salvador. Cuadernos sobre Desarrollo Humano: Género página 45.

parte a la captación de las remesas familiares, además de las políticas públicas de reducción de la pobreza⁶. El ingreso familiar durante el 2003 en concepto de remesas registró los 2,105 millones de dólares, una cifra “sin precedentes” a consideración del Banco Central de Reserva de El Salvador (BCR)⁷.

La pobreza se concentra principalmente en el área rural con el 46 por ciento, mientras en el área urbana es del 30.1 por ciento, según los datos de la Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples de la DIGESTY C durante el 2003)⁸. El monto acumulado de remesas a diciembre de 2003 superó los 2 mil millones de dólares, los meses en los cuales se captó más fueron mayo y diciembre. El Salvador ocupa el segundo lugar en recepción de remesas justo por debajo de México, siendo aproximadamente 2.5 millones de nacionales viviendo en Estados Unidos.

DERECHO A LA SALUD.

Sabemos por medio de la demostración de diferentes estudios internacionales y a nivel nacional, que en la medida que la población obtiene mejores condiciones de salud, así va mejorando su aporte al desarrollo sostenible de su país, en tal sentido sabemos que la situación de la salud de las mujeres, se encuentra relacionada con factores económicos, alimenticios, de violencia intrafamiliar, social, condiciones laborales, función reproductora, entre otras, así nos referimos al derecho a la salud con respecto a la cobertura Médico Hospitalaria: en tal sentido el 17% de las mujeres tiene cobertura del Instituto Salvadoreño del Seguro Social y el 2% cuenta con seguro institucional, privado o individual. ⁹En El Salvador todavía se detecta una tasa de mortalidad materna relativamente alta: por cada 100,000 nacidos (as) vivas (as) mueren 120 mujeres entre los 15 y los 40 años de edad ¹⁰.

Al mismo tiempo, se sabe que sólo la mitad de los partos del país (51%)¹¹ son atendidos por personal médico especializado, situación que claramente es más intensa en las zonas rurales. En este contexto vemos que pese a que la esperanza de vida de las mujeres en el país tiende a aumentar, paralelamente, pero es importante analizar la tendencia actual ascendente según la OMS las mujeres son cuatro veces más vulnerables al síndrome que los hombres con respecto a la pandemia del VIH/SIDA en las mujeres en etapas jóvenes y reproductivas. Avances importantes han sido, particularmente alcanzados en servicios de salud (inmunizaciones, controles prenatales e infantiles, atención nutricional, vigilancia epidemiológica, etc.), lo que ha generado un impacto positivo y acelerado en los principales indicadores tales como: mortalidad infantil y de la niñez, tasa global de fecundidad, cobertura de inmunización, nutrición, etc. No obstante, grandes brechas aún persisten. Hace falta extender la cobertura de servicios hacia zonas aisladas del país, pues existen vacíos de cobertura, barreras, normativas, duplicidad de esfuerzos (sistema de salud y seguridad social)¹²

II. SITUACIÓN JURÍDICA, POLÍTICA Y SOCIOECONÓMICA.

AVANCES EN EL SISTEMA LEGISLATIVO NACIONAL CON RESPECTO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LA MUJER.

⁶ Dirección General de Estadísticas y Censos (DIGESTYC), del Ministerio de Economía

⁷ Datos del Banco Central de Reserva de El Salvador, 2003.

⁸ Datos de la Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples de la DIGESTY C durante el 2003⁸.

⁹ Sexto Informe del Estado de El Salvador ante el Comité de la Cedaw 2003.

¹⁰ Encuesta Nacional de Salud Familiar/FESAL, El Salvador 2003.

¹¹ PNUD, Informe Mundial de Desarrollo Humano 2002.

¹² Memoria de Labores del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social 2003-2004

Nuestro país ha fortalecido sustancialmente su sistema legal normativo, con respecto a los derechos humanos de las mujeres en sus diferentes áreas de atención, especialmente con relación a su derecho irrenunciable de acceso al Sistema de Justicia, en aquellas circunstancias en que las mujeres han sido víctimas y/o son sobrevivientes de cualquier forma de violencia de género, tanto en el ámbito público, como en el privado, en tal sentido la Delegación de El Salvador a través de su Titular ante la CIM-OEA, ha presentado conjunta o individualmente en su calidad de Diputada a la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, propuestas de reformas legislativas a la normativa nacional y ratificación de Convenios y Tratados Internacionales, que se consensuaron con los Diputados y Diputadas pertenecientes tanto a la Comisión de la Familia, la Mujer y la Niñez, como en la Comisión de Relaciones Exteriores, Integración Centroamericana y Salvadoreños en el Exterior, encaminadas a proteger integralmente a las mujeres que directamente han sido afectadas en las diferentes etapas de sus vidas. En este contexto se reformaron cuerpos normativos importantes como EL Código Penal y Procesal Penal, Código de Familia, Ley Procesal de Familia y Ley contra la Violencia Intrafamiliar; en este sentido las acciones más relevantes en lo que a los aspectos legislativos y de programas y proyectos, se han desarrollado nos han encaminado hacia el logro de metas sostenibles con respecto a las garantías fundamentales de los derechos humanos de las mujeres salvadoreñas, en este sentido tenemos un mecanismo intersectorial muy importante como es el Programa de Saneamiento de la Relación Familiar, el cual ha aumentado su cobertura a nivel nacional a más de 7 Departamentos del país.

La aplicación de La Convención de Belem Do Pará, la cual fue ratificada por el Estado de EL Salvador, en el año de 1995, dicho Tratado regional, ha sido la base legal-normativa de la LEY CONTRA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR en nuestro país, esta fue aprobada por Decreto Legislativo Número 902 de fecha 28 de noviembre de 1996, publicado en el Diario Oficial Número 241 , Tomo 333, de fecha 20 de diciembre de 1996, esta normativa especial a ocho años de vigencia, ha sido reformada con fechas 27 de junio del año 2002 y recientemente el Decreto Legislativo 403 de fecha 12 de agosto de 2004, dichas reformas, fueron aprobadas para garantizar plenamente la agilidad de los procesos policiales, administrativo y judiciales a efecto de unificar criterios legales de aplicación de la normativa y superar así vacíos e incongruencias de carácter procesal para proteger integralmente a las mujeres víctimas y sobrevivientes de violencia intrafamiliar.

Al mismo tiempo se han fortalecido las facultades de los equipos multidisciplinarios compuestos por trabajadores/ras sociales, psicólogos/as, educadores/as que atienden a las personas que directa o indirectamente han sido afectadas por esta problemática social que lamentablemente atenta contra el derecho a una vida libre de violencia, así como los derechos inalienables a su integridad física, sexual y psicoemocional y a los derechos humanos fundamentales.

Esta normativa, desarrolla los principios constitucionales consagrados en el Artículos 1, 2, 4 y 65 referentes al derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual de las personas, al goce de la libertad y al derecho a la salud, constituyen un bien público , que tanto el Estado de El Salvador, como la sociedad misma están obligados a velar por su conservación y restablecimiento de estos derechos.

Las recientes reformas a la Ley contra la Violencia Intrafamiliar, fueron consensuadas con todas las Fracciones Legislativas de los Partidos Políticos que conforman la Asamblea Legislativa.

Esta reformas que anexamos a este informe vienen a fortalecer el derecho al acceso al sistema de justicia de las víctimas de violencia intrafamiliar. Con respecto al abordaje de la violencia y agresiones sexuales, sufridas por las mujeres, el pasado 25 de noviembre del 2003, se aprobaron los decretos legislativos, que establecen un aumento en las penas con respecto a los delitos contra la Libertad Sexual y los relativos a la problemática de la Explotación Sexual Comercial.

En tal sentido tenemos los Decretos 210, 211, 212, 213 aprobados en la Sesión Plenaria Solemne del 25 de Noviembre del año 2003, que entraron en vigencia a partir del 8 de enero del corriente año, publicado en el Diario Oficial Número 4, Tomo 362 . Las disposiciones reformadas en los Decretos 210 y 211 tienen como objetivo general el aumento de las penas con respecto a las violaciones, agresiones sexuales, acosos sexual, violencia intrafamiliar, como tipo penal vigente, y los delitos contra la explotación sexual comercial como son: la prostitución, pornografía, la responsabilidad penal por ser intermediarios de estos delitos y la trata de personas, especialmente mujeres y niños; vienen por tanto a contribuir a fortalecer tanto la prevención como la sanción de estos delitos que lamentablemente en los últimos años, aumentaron considerablemente en el país, causando lamentablemente vulneración de derechos en cuanto en la integridad física y sexual de las mujeres así como con respecto a la pérdida de sus vidas de una manera cruel e inhumana como han sido los asesinatos por mutilaciones, que han afectado significativamente a las mujeres.¹³ Los Decretos Legislativos 212 y 213 se enfocan a una mayor protección de hijos e hijas menores de edad, que requieren pago de cuotas alimenticias

Asimismo la Delegada Titular, en su calidad de Presidenta de la Comisión de Relaciones Exteriores, Integración Centroamericana y Salvadoreños en el Exterior, ha promovido con el consenso de los demás Diputados y Diputadas integrantes de dicha Comisión y en el Pleno Legislativo, la ratificación de varios Convenios Internacionales, muy importantes para erradicar las diferentes prácticas que conllevan a la explotación sexual comercial, los cuales tienen como finalidad inmediata proteger de manera integral los derechos humanos de las mujeres, desde su niñez y adolescencia, hasta su vida adulta, tales como : el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, el cual tiene como objetivo específico el promover entre los Estados Miembros la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la trata de personas, especialmente mujeres y niños, así como el sancionar a los traficantes y proteger a las víctimas, en particular amparando sus derechos humanos internacionales reconocidos

La Comisión de la Familia, la Mujer y la Niñez, se encuentra en proceso de aprobación de las reformas a los Arts. 22 –A Pn, 367-A, 367-B del Código Penal, dichas tipologías están referidos a sancionar los delitos de¹⁴El tráfico ilegal de personas y la trata de personas, los cuales constituyen uno de los más complejos actos y hechos delincuenciales que vulnera a muchas personas adultas, así como a niñas, niños y adolescentes en condiciones inhumanas de subsistencia y crea uno de los retos que tiene que afrontar la sociedad salvadoreña. Por ello El Salvador ratifica la Convención de las Naciones Unidad contra la Delincuencia Organizada Transnacional y los dos Protocolos, el primero contra el trafico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire y el segundo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños.

Con relación al primero, el Código Penal en el artículo 22-A inciso segundo, no contemplaba dentro del catalogo de delitos, como crimen organizado los delitos antes referido, esto no tiene concordancia con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, en donde se establece que este tipo de delincuencia lo ejecuta un grupo organizado y estructurado. Además no establecía en la normativa penal, algunas conductas que deberían ser agravadas cuando son cometidas por funcionarios públicos, empleados públicos y municipales, autoridad pública, agentes de autoridad y agentes de la Policía Nacional Civil.

¹³ Informe de la Delegada Titular de El Salvador ante la CIM-OEA.

¹⁴ Exposición de Motivos de la Mesa Técnica de Apoyo Interinstitucional a la Comisión de la Familia, la Mujer y la Niñez de la Asamblea Legislativa. Junio 2004.

Así mismo se sanciona más drásticamente, cuando las víctimas sean menores de dieciocho años de edad e incapaces, basándonos en el enfoque de derechos y en el interés superior de la niñez y adolescencia. Con relación a la competencia del jurado de conformidad a los artículos 52 y 53 Pr. Pn., en donde los delitos antes referidos, así como los delitos contra la Libertad Sexual, exceptuando las violaciones y otras agresiones sexuales, son del conocimiento de un tribunal de conciencia, ello implica que hay una valoración social positiva hacia el que delinque y una tolerancia frente al abuso sexual en personas menores de edad, por razones económicas, sociales y culturales de la sociedad salvadoreña, por lo que se plantea, que sea un tribunal de sentencia, conformado por jueces los que conozcan directamente de estos delitos y no un jurado de conciencia.

Se ha aprobado por la Asamblea Legislativa, mediante Decreto Legislativo No, 275 la reforma al Código al Art. 30 del Código de Trabajo con fecha once de febrero del corriente año la reforma al Art. 30 del Código de Trabajo en el sentido de proteger a las mujeres en cuanto a sus derechos laborales, en cuanto a que no se requerirá calificación previa de las condiciones físicas o del estado de la persona para demostrar idoneidad y capacidad en el cargo, eliminando la exigencia a las mujeres que solicitan empleo, para se sometan a exámenes previos para comprobar si se encuentra en estado de gravidez, así como exigirles la presentación de certificados médicos de dichos exámenes, como requisitos para su contratación.

También se encuentran en estudio de la Comisión referida el Proyecto de Ley de Protección para las Víctimas de Delitos contra la Libertad Sexual, Trata y Tráfico y Violencia Intrafamiliar, el Proyecto de Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades para Mujeres y Hombres, (el cual pretende desarrollar los ejes programáticos de la Convención para la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer a efecto de garantizar el efectivo cumplimiento de las políticas públicas en relación al desarrollo de la mujer) el Proyecto de Código de la Niñez y Adolescencia, , Proyecto de Código Agrario con Perspectiva de Genero, (el cual se encuentra en estudio en la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales),¹⁵ Proyecto de Ley Especial contra la Explotación Sexual Comercial de Niñas , Niños y Adolescentes. Actualmente la Comisión de la Familia, la Mujer y la Niñez de la Asamblea Legislativa se encuentra en proceso de aprobar las reformas a La legislación de Familia en cuanto a la temática del Uso y la Protección a la Vivienda Familiar y las relativas a que procesalmente se aplique el principio de la reversión de la carga de la prueba en cuanto al cumplimiento de las cuotas alimenticias para con sus hijos e hijas de parte de los padres y madres de familia, responsables de su representación legal y cuidado personal.

PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POLÍTICA DE LAS MUJERES EN EL SALVADOR.

Estadísticamente sabemos que las mujeres en nuestro país, decidieron en buena parte, los resultados electorales de los años 2003 Y 2004; y su fuerza electoral, tiende a ser mayor en los Comicios Electorales de los años 2006 Y 2009, el reto inmediato que se nos presenta es como los Partidos Políticos van a potencializar estratégicamente el voto de las mujeres en El Salvador, en atención no solo a su capacidad de elegir, sino de ser electas y de participar de manera efectiva en la toma de decisiones y en los diferentes espacios de poder para la toma de decisiones. Sabemos que las mujeres en El Salvador, representan una fuerza política muy significativa en los procesos electorales, por ejemplo en el Padrón Electoral, el listado oficial de votantes que administra el Tribunal Suprema Electoral TSE, se advierte que más de un millón 800 mil mujeres poseen carné electoral, es decir que se encuentran autorizadas para emitir su voto; con respecto a los hombres, éstos no superan el millón 725 mil votos masculinos.

¹⁵ Expedientes en Estudio de la Comisión de la Familia, la Mujer y la Niñez de la Asamblea Legislativa, El Salvador 2004 . (Compilación a. Bayona Septiembre, 2004).

La Asamblea Nacional (entre el 2003 y el 2006) estará conformada con 10,53 % de mujeres titulares; mientras las legislaturas masculinas alcanzan 90.47%. En las alcaldías durante el período 1997/2000, el 22% eran mujeres mientras que en el período 2003/2006 sólo el 6,5% de alcaldes/as son mujeres. Entre el 2000 y el 2003 el número de alcaldesas electas fue de un 8,75% de total frente a un 91,25% de alcaldes. El que haya una mayor presencia femenina carnetizada refleja en parte la realidad poblacional de El Salvador. El potencial de las mujeres salvadoreñas en decisiones importantes como las elecciones de funcionarios públicos, cada vez se hace notar más. Solamente en los Comicios Legislativos y Municipales de marzo de 2003, las mujeres superaron en presencia y , por supuesto en votos a los hombres, por lo que es necesario replantearse su participación desde espacios más equitativos que potencialicen sus capacidades políticas y ciudadanas . Pese al reflejo de estas cifras en los escenarios de la política del país; en las pasadas Elecciones Presidenciales del 21 de marzo del corriente año, se eligió a la primera Vicepresidenta de la República en la historia democrática de nuestro país, desde su independencia hace 183 años, recayendo tan importante cargo en la Licenciada Ana Vilma Albanéz de Escobar; este por tanto, es un avance cualitativo con respecto a la potenciación del liderazgo político de las mujeres salvadoreñas, por lo que consideramos que esta importante investidura permitirá avanzar hacia mayores posiciones de poder político en nuestro país en futuras elecciones.

En este contexto nacional, cobra una gran importancia el espacio denominado FORO DE MUJERES DE PARTIDOS POLÍTICOS DE EL SALVADOR, el cual funciona mediante el consenso de los partidos políticos inscritos, y de aquellos que tienen representación política en la Asamblea Legislativa y los Municipios a nivel nacional y el apoyo de la Junta Directiva de este órgano del Estado, su legalización estatutaria se encuentra todavía en proceso de consolidación, atendiendo al desarrollo de sus actividades internas y con respecto a la participación directa de los Partidos Políticos.

El Foro define su estrategia de reestructuración y funcionamiento, siendo elegida como Presidenta, a la Diputada Blanca Flor América Bonilla, como Vicepresidenta la Diputada y Delegada Titular ante la CIM-OEA Carmen Elena Calderón de Escalón y Secretarias Diputadas Victoria de Amaya, e Isolina de Marín, dichas parlamentarias conformaron el Primer Comité Ejecutivo del Foro de Mujeres de Partidos Políticos, como entidad directiva del Foro en formación, con el objetivo de promover elecciones internas con igualdad de oportunidades, para aumentar el número de mujeres en posiciones de poder; tanto al interior de los organismos de dirección los partidos políticos, como en la promoción de candidaturas de mujeres de los partidos políticos.

De estas reuniones las mujeres de cada Partido Político, realizaron sus propuestas internas y luego estas fueron consensuadas y aprobadas en el Seminario Taller sobre el Impacto de los Tratados de Libre comercio en las Mujeres Salvadoreñas, este evento tan importante tuvo una participación de 100 mujeres lideresas de los partidos políticos. En este mismo foro, se presentaron los primeros esbozos de los Estatutos del Foro de Mujeres de Partidos Políticos de El Salvador, con la conformación del Primer Comité Ejecutivo, con el cual se tuvieron reuniones de seguimiento y reuniones ampliadas con las mujeres parlamentarias de las diferentes fracciones políticas.

Ha sido un logro muy importante que la Asamblea Legislativa y los diferentes partidos políticos representados en la misma, hayan promovido y apoyado la participación de las mujeres diputadas, tanto propietarias y suplentes, así como mujeres políticas en el Foro Regional de Panamá del año 2002, por lo que la Delegación de El Salvador, estuvo representada por todos los Partidos Políticos del país. Asimismo la representación del referido FORO, participó en el año 2003, en el III Encuentro Regional sobre El Impacto del Sistema Neoliberal con relación a la Pobreza de las Mujeres de la Región, a este encuentro, también asistieron una Delegación representativa de todos los partidos políticos.

El Foro además trabajó las estrategias de incidencia en cada Partido Político de cara a las elecciones de diputados y alcaldes de marzo del año 2003, a efecto de incrementar la participación de las mujeres en los cargos de poder público, de primer orden. como son las Diputaciones para las mujeres y a los cargos de Alcaldesas y Concejales.

Es importante plantearse el hecho de que la superación de la conformación de género en las distintas Comisiones de la Asamblea Legislativa para el período 2003-2006, ha dependido de los consensos políticos de cada partido; ya que lamentablemente la participación de las Mujeres Diputadas Propietarias, ha disminuido en los últimos períodos legislativos , ya que se cuenta actualmente únicamente con el 9%, de mujeres Diputadas, con respecto al 91% de Hombres Diputados. En este contexto enfatizamos el hecho de que la participación de las mujeres es inferior con respecto a la de los hombres , actualmente un 19.7% de las mujeres participan en la integración de los Consejos Municipales, el 25.7% trabaja en cargos ejecutivos y administrativos y el 45.9% mujeres trabaja en puestos profesiones y técnicos¹⁶.

En este contexto es importante establecer las acciones y estrategias de carácter interno en los partidos políticos a efecto de aumentar en las próximas elecciones del año 2006 el número de mujeres tanto propietarias y suplentes para todas las Comisiones que conforman el Parlamento. Con respecto a los temas estratégicos de la Agenda de Trabajo conjunto que se propondrían las mujeres, tanto en la Asamblea Legislativa, como en los Consejos Municipales, es que se debe potencializar el FORO DE MUJERES DE PARTIDOS POLÍTICOS, Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, que en la Legislatura 2000-2003, logramos reunificar y alcanzamos a consensuar y a trabajar entre las participantes políticas los Estatutos del Foro mencionado, que tienen como principales principios y objetivos :

Como estrategias tanto de las instituciones gubernamentales y no gubernamentales aplicadas a la potenciación de la participación política de las mujeres de manera equitativa, así como a aumentar la representación plena e igualitaria entre mujeres y hombres en los procesos de toma de decisiones y el acceso al poder político real., así como la concientización de las mujeres y de los hombres para que ejerzan sus derechos cívico-políticos de manera integral; ha sido uno de los ejes transversales del planteo

A efecto de consolidar la democracia y la implementación de políticas públicas el FORO considera que se deben desarrollar a nivel nacional los liderazgos de las mujeres para cargos públicos y para la toma de decisiones, para reforzar la consolidación del Estado Democrático de Derecho en nuestro país. Tenemos como actividades para el mes de septiembre la constitución y correspondiente legalización de los Estatutos de los Partidos Políticos, para lo cual hemos designado el próximo 5 de septiembre del 2003, para firmar el acta de constitución del mismo, su respectivo reglamento interno y el la elaboración del Plan de Acción y la Agenda de Trabajo de las Mujeres de Partidos Políticos, tomando en cuenta como insumos importantes, las propuestas de las organizaciones de mujeres y de los organismos gubernamentales.

En los meses de Octubre y Noviembre del año 2003, se desarrollaron foros locales para tener una mayor incidencia en los planes de gobierno de los diferentes partidos políticos, a efecto de que se asumieran las necesidades y los intereses estratégicos de las mujeres y una mayor de las mismas en el ámbito electoral a nivel nacional y la difusión de la Plataforma de Mujeres 1994-2004, con la finalidad de que las propuestas de las mujeres fueran conocidas por los candidatos a la presidencia de la república para el período 2004-2009 a efecto de ser integradas y apoyadas en los planes de gobierno. Esta estrategia es sumamente importante porque coincide con el esfuerzo que las organizaciones de mujeres y de las instancias gubernamentales como la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, las cuales desarrollaron actividades específicas en lo relativo a la adecuación de la Plataforma de la Mujer : 1994-2004.

¹⁶ Informe de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos junio-2003-junio-2004

Por tanto la difusión y promoción de la Plataforma Política de las Mujeres 1994-2002, con los consiguientes compromisos y firmas de los diferentes candidatos a la Presidencia de la República, esta actividad ha sido clave para mantener la agenda de la mujer dentro de los diferentes planes de gobierno presentados a la población, en este importante período electoral, a efecto de incorporar estrategias a corto mediano plazo con respecto a integrar de manera transversal la equidad de género y el mejoramiento de las condiciones de vida y el desarrollo sostenible y sustentable de las mujeres salvadoreñas, haciendo énfasis en Las alternativas presupuestarias con enfoque de género¹⁷ y la potenciación de su participación política y ciudadana; en este sentido la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de las Mujeres para el Órgano Ejecutivo período 2004-2009, presentada a los diferentes candidatos a la Presidencia, en el mes del noviembre del año 2003¹⁸. Por su parte las organizaciones de mujeres elaboraron el Protocolo de Compromiso con las Mujeres por una Democracia Incluyente en El Salvador¹⁹.

En los meses de marzo a julio del 2004, se ha estructurado y consensuado finalmente con las diferentes parlamentarias y lideresas de los partidos políticos participantes el instrumento que contiene el Estatuto de la Fundación que se denominará FORO DE MUJERES POLÍTICOS DE EL SALVADOR, el cual pretende mejorar el mecanismo de acceso de las mujeres políticas a los puestos de decisión para así incidir directamente en la política del Estado salvadoreño. Dentro de este contexto operativo, se realizó en nuestro país el pasado 23 de agosto el IV Encuentro Regional de Mujeres de Partidos Políticos, evento que se coordinó con la Comisión de la Mujer, Niñez, Juventud y Familia del Parlamento Centroamericano, en el cual se debatió el tema del ²⁰PAPEL DE LAS MUJERES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LA CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA COMUNITARIO DE INTEGRACIÓN CENTROAMERICANO.

Con respecto al cumplimiento de la POLITICA NACIONAL DE LA MUJER (PNM) Y DE LA POLÍTICA INSTITUCIONAL SOBRE EQUIDAD DE GÉNERO PARA EL DESARROLLO LOCAL, que ha implementado EL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL. Además de la consolidación del Plan de Acción de la Política Nacional de la Mujer, tenemos otra herramienta social muy valiosa como es la creación e implementación de la Política Institucional sobre Equidad de Género para el Desarrollo Local, la cual se encuentra enmarcada, en los principios y los fundamentos que inspiran la propia misión institucional del FISDL.

El mismo instrumento reconoce como actores fundamentales del desarrollo del país a la persona humana sin discriminación de género y al grupo familiar a quienes el Estado deberá proteger en sus derechos elementales. Señala además que esta visión descansa en la consideración de que la principal fuerza de la nación está en la participación de las personas que se expresan de manera organizada a nivel de las comunidades, empresas, asociaciones e instituciones que conforman el tejido social salvadoreño. tenemos como uno de los principales mecanismos nacionales para superar la pobreza sabemos que aún persisten obstáculos para que las mujeres, alcancemos un pleno desarrollo, el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador -FISDL-, contribuye al alivio de este tipo de vulnerabilidad y genera en su interior la incorporación del Enfoque de Género, para dar impulso a dicho componente, desde la misión que compete a la institución. El principio de género que considera la Estrategia Nacional para el Desarrollo Local ENDL, recoge la reflexión al más alto nivel institucional FISDL en conjunto con el Grupo Consultivo para el Desarrollo Local y trata de reflejarla a través de la siguiente idea: como una necesidad de desarrollar la

¹⁷ FORO REGIONAL PRESUPUESTOS GUBERNAMENTALES CON ENFOQUE DE GENERO. Celebrado los días 19-21 Septiembre de 2003. San Salvador. El Salvador, con el apoyo técnico y financiero de la Delegación de El Salvador ante la CIM-OEA.

¹⁸ Plataforma Mínima de Derechos Humanos de las Mujeres para el órgano Ejecutivo período 2004-2009. Noviembre 2003.

¹⁹ Protocolo de Compromiso con las Mujeres, por na Democracia Incluyente , Febrero 2004.

²⁰ IV Encuentro Regional de Mujeres de Partidos Políticos, celebrado en la ciudad de San Salvador, El Salvador C. A.

equidad de los géneros dentro de los procesos de desarrollo local, realizando acciones preferentes que estimulen la participación, capacitación y educación de la mujer. En lo que adquieren relevancia las acciones que posibiliten una mayor y mejor calidad de la participación en corresponsabilidad desde las mujeres, sobretodo a través de las estructuras locales de toma de decisiones reales, en la comunidad / localidad. En este contexto tenemos también la implementación en el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social de la Política Nacional de la Salud con el enfoque de género, también es uno de los principales avances en materia de salud. Institucionalización de la PNM²¹ en el sector gubernamental.

Las diez Áreas de la Política Nacional de la Mujer, están siendo ejecutadas, a través del cumplimiento de las acciones establecidas en el Plan de Acción del período 2000 – 2004. Una estructura que ejecuta directamente las acciones correspondientes en cada Área de la PNM: Enlace Oficial y Comisiones de Trabajo; Ministerios que cuentan con Gerencias y Unidades de Género: MSPAS, MARN, MAG; Incorporándose nuevas instituciones en este proceso (Universidades Privadas, FISDL, INSAFORP, DIGESTYC). Participación en la elaboración de la política de Género de CARITAS de El Salvador y la PNC. Metodología de trabajo establecida, que facilita y legitima el papel del ISDEMU como ente rector de la Política. Desde los niveles de Altas Autoridades, hasta los niveles Operativos.

El ISDEMU asume las funciones de: asesoría, acompañamiento, monitoreo, gestión, capacitación y evaluación. Incorporación de la perspectiva de género en instrumentos, normativas específicas que contribuyen a lograr el cumplimiento de Acciones de la PNM: Diseño de la Ficha de Auto cuidado de la Salud Integral de las Mujeres; Revisión de la Normativa de Planificación Familiar; "Reglamento Interno Tipo" con Enfoque de Género para las empresas; Políticas y Normativas Ambientales. Se tienen proyectos de fortalecimiento institucional en fase de implementación, para que el ISDEMU logre mayor incidencia en el cumplimiento de la PNM (Cooperación Española, Cooperación Canadiense y Cooperación Holandesa). Especialmente para fortalecer el Área Desde el Centro de Documentación se puede visitar la Biblioteca Virtual en Salud, que registra el 15% de los/as usuarios/as a nivel centroamericano, lo que nos ubica en el 2° lugar, de acuerdo al sondeo realizado por la OPS.

Diseño de un sistema mecanizado que podrá ser consultado vía Internet y permitirá conocer el grado de avance de la ejecución de las acciones de la Política Nacional de la Mujer.

PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POLÍTICA DE LA PNM.

Se ha diseñado una metodología para la construcción de indicadores del cumplimiento de las diez Áreas de la PNM y que será incorporada en el nuevo Plan de Acción 2004-2009.

Diseño y ejecución del Programa Interinstitucional para Promover el Desarrollo Integral de las Mujeres Rurales, que incorpora los siguientes componentes: Teoría de género, salud, educación, organización comunitaria e inserción productiva. Está siendo ejecutado en los siguientes lugares: Izcaquilío (Atiquizaya, Ahuachapán), Petacas (San Julián, Sonsonate), San Marcelino (San Pedro Masahuat, La Paz), Santa María Ostuma y Santiago Nonualco (La Paz), Guatajiagua (Morazán) y Tejutla (Chalatenango).

Se ha logrado especializar en materia de género a personal gerencial y técnico responsable de ejecutar la Política Nacional de la Mujer, en los sectores de: salud, educación, trabajo, Órgano Judicial, Policía Nacional Civil, Agricultura, medio Ambiente, Autoridades Locales. Informe y defensa sobre cumplimiento de la PNM a nivel de la CEDAW, otros informes de carácter internacional.

ÁREA DE LEGISLACIÓN

En cumplimiento del Plan Estratégico de Acción de la CIM, la Delegación a través de sus Delegadas Titular y Alterna han coadyuvado al fortalecimiento de la coordinación de la Comisión Jurídica Interinstitucional, por

²¹ Política Nacional de la Mujer de ISDEMU

medio de su apoyo como Diputadas de la Asamblea Legislativa, a la misma a efecto de contribuir a fortalecer la equidad normativa, en cuanto los derechos de la mujer.

Esta Comisión esta conformado por : la Secretaria Nacional de la Familia, la Corte Suprema de Justicia, los Juzgados de Familia, la Procuraduría General de la República, el Consejo Nacional de la Judicatura, la Delegación de el Salvador ante la CIM/OEA, con la participación de la Directora Legal y de Proyectos de Cooperación y los Asesores Legales del ISDEMU, Dicho equipo interinstitucional ha revisión y enviado para su aprobación las Reformas presentadas a la Asamblea Legislativa sobre la "Ley Contra la Violencia Intrafamiliar" (Aprobadas).Revisión del anteproyecto de la Ley del VIH/SIDA. Actualmente participa con la participación de un asesor legal en la mesa de trabajo "Mujer Jefa de Familia" o Mesa Técnica de Apoyo Interinstitucional de la Comisión de la Familia, La Mujer y la niñez de la Asamblea Legislativa. Se ha trabajado en el estudio de: Proyecto de Ley del Bien de Familia, para potenciar la protección de la vivienda familiar. Elaboración de una propuesta de reforma al "Código Municipal" para lograr la participación de la mujer en el área comunal y político. Código Penal, para agilizar y penalizar el "Incumplimiento de los deberes de asistencia económica".Se esta trabajando en el estudio de: Código de Familia y Ley General de Educación.

ÁREA DE EDUCACIÓN

Incorporación de la temática de género, como eje transversal en la currícula de los niveles de Educación Parvularia hasta Educación Media, del Sistema Educativo Nacional. Incorporación del enfoque de género en los materiales educativos, producidos por el Ministerio de Educación, desde Educación Parvularia hasta Educación Media. Criterios de género para la selección y asignación de becas, desde el año 2000 a la fecha. En la promoción del acceso, calidad y retención de las niñas en la educación, se desarrollan en el país los siguientes Programas y Proyectos: SAG "Educación de la Niña", Educación Acelerada, Aulas Alternativas, Bachillerato a Distancia. Existencia de una oficina dentro del MINED para atender denuncias sobre casos de discriminación de adolescentes embarazadas, así como casos de Acoso Sexual u otros problemas.

ÁREA DE SALUD

Creación de la Gerencia de Atención Integral en Salud a la Mujer. Elaboración y validación de Programa, Normas de Prevención y Control del Cáncer Cérvico Uterino. Promoción, educación e información con enfoque de género: Incorporando el tema de género y salud en la formación de facilitadores (as), y, del personal técnico. Promoción masiva en los medios de comunicación, de la importancia del auto-cuidado de la salud de las mujeres. Promoción de la salud reproductiva de las mujeres, sus derechos reproductivos y de las prácticas de riesgo que afectan su salud. Promoción de la salud reproductiva de las mujeres, sus derechos reproductivos y de las prácticas de riesgo que afectan su salud.

Conformación del Comité Nacional de la Vigilancia de la Morbimortalidad Materna Perinatal. Comité de Salud Reproductiva. Prevención del Cáncer Cérvico Uterino. Divulgación de la Norma Nacional de Atención a la Mujer durante el embarazo, parto, postparto y recién nacido. Ejecución del Programa Nacional de Atención Integral en Salud a la Mujer. Integración del enfoque de género en el sistema informático, fortaleciendo la Unidad de Monitoreo y Evaluación del MSPAS.

ÁREA DE TRABAJO

Incorporación del enfoque de género en las inspecciones que realiza el Ministerio de Trabajo para verificar prestaciones legales y prevenir riesgos. Desarrollo del Programa "Promoción de la Salud, Seguridad e Higiene Ocupacional en el Sector maquila" (2002-2003). Ratificación del Convenio 100, referente a la igualdad de remuneración; y del Convenio 156, referente a las y los trabajadoras(es) con responsabilidades familiares; de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Se elaboró un Reglamento de Trabajo Tipo,

con enfoque de género. Promoción e incorporación de nuevas instancias, en el cumplimiento de acciones del Área de Trabajo (CONAIPD, INSAFORP y su RED DE CENTROS DE FORMACIÓN).

ÁREA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POLÍTICA

Funcionarias/os, asesores/as municipales, personal técnico/as del ISDEM, COMURES y líderes y lideresas comunales: capacitados/as por el ISDEMU en la perspectiva de género y su aplicación en el desarrollo local. Capacitación en la incorporación del enfoque de género en los planes, programas y proyectos municipales, a líderes y lideresas comunales. (22 municipios). Fortalecimiento a la capacidad y liderazgo de mujeres de los partidos políticos, a través de capacitaciones especializadas, para promover su participación política.

ÁREA DE FAMILIA

Ejecución de Programas Nacionales permanentes para sensibilizar sobre los valores y derechos de la familia: radio, prensa, foros, charlas dentro del sistema educativo. Se han creado las oficinas de mediación para atender problemas familiares (PGR).

Se han realizado estudios sobre la familia, específicamente sobre su situación, servicios de atención a las personas adultas mayores y sobre masculinidad y factores socioculturales asociados a la paternidad responsable. (SNF, PGR, UNFPA).

ÁREA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

Creación de la Unidad de Apoyo y Fortalecimiento en Género (UFAG), dentro del MAG. Aplicación de la perspectiva de género en todos los planes, programas y proyectos que se ejecutan a nivel nacional, contando con personal capacitado y sensibilizado para promover la equidad entre los géneros. Estudio de las encuestas agropecuarias, para la incorporación del enfoque de género e institucionalizarlo como variable de análisis socioeconómica. Fortalecimiento de espacios de participación de las mujeres rurales en el sector productivo, a través de la ejecución de proyectos nacionales de desarrollo, con una visión de género: PRODERNOR (La Unión, Morazán); PRODAP II (San Vicente, Cabañas); PAES (Santa Ana, Cuscatlán); y PREMODER.

ÁREA DE MEDIO AMBIENTE

Se ha efectuado la construcción de indicadores de la gestión ambiental con perspectiva de género. Actualmente la DIGESTYC y el MARN, elaboran una encuesta ambiental, como línea de base para iniciar la evaluación del proyecto de indicadores. EL MARN ha ejecutado a nivel nacional un programa de capacitación denominado "Develando el Género en la Gestión Ambiental", como una aplicación práctica de la perspectiva de género. Formando 441 técnicos y 412 técnicas de instituciones gubernamentales y no gubernamentales.

ÁREA DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y CULTURA

Promoción de la PNM y sensibilización en la población, para mejorar la condición y posición de la mujer salvadoreña. 155 Programas de Radio "Contigo Mujer" (ahora "Buen Día El Salvador"), transmitidos en Radio El Salvador; 336 Programas en Radios Privadas; 202 Espacios en la Prensa Escrita; y, 172 Espacios en TV; además de Foros, Entrevistas, entre otros. Atención de la Mujer Indígena como grupo de especial atención: Comunidades de Guatajiagua, Morazán; Izalco, Sonsonate; Santiago Texacuangos, San Salvador. Conformación de "Comisión de Comunicadores / as de las oficinas públicas".

ÁREA DE PREVENCIÓN

Plan Nacional para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar. Se elaboró Capacitación y sensibilización 214,457 personas beneficiadas directamente por actividades preventivas durante el período. 17,814 personas beneficiadas directamente por actividades de prevención desde cuatro oficinas nuevas ubicadas en los departamentos de Cabañas, Chalatenango, La Paz y La Unión, en el período de agosto 2002 a la fecha.

ORGANIZACIÓN COMUNITARIA

En el ámbito nacional EL ISDEMU ha conformado y/o fortalecido 38 redes municipales para la prevención y atención de la violencia intrafamiliar. Hemos fortalecido los 14 comités interinstitucionales para la prevención de la violencia, en cada uno de los departamentos del país, con la participación de 11 instituciones gubernamentales, organizaciones no gubernamentales y empresa privada. El Plan Nacional para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar, promoviendo y coordinando la participación de organismos gubernamentales, no gubernamentales y agencias de cooperación externa.

ÁREA DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

Se realiza a través del Teléfono Amigo de la Familia en las 7 oficinas del ISDEMU, ubicadas en los departamentos de: San Salvador, Santa Ana, San Miguel, Cabañas, Chalatenango, La Paz y La Unión (estas últimas cuatro, implementadas entre agosto y octubre de 2002). Se ha atendido en las oficinas del Teléfono Amigo de la Familia un total de 24,365 casos relacionados con violencia intrafamiliar, agresiones sexuales y maltrato a la niñez. Se ha brindado 17,080 atenciones de trabajo social, que incluyen: atenciones directas y vía telefónica, visitas domiciliarias e institucionales. Se ha atendido 8,844 en grupos de apoyo para mujeres, niñas y niños. 2,688 atenciones en grupos terapéuticos para personas agresoras. 21,895 Orientaciones Telefónicas realizadas por el Teléfono Amigo de la Familia. Se ha brindado los servicios integrales de: orientación, atención en crisis, seguimiento a la crisis, grupos terapéuticos y de auto ayuda (diferenciados por tipo de violencia y por características tanto de las personas víctimas como agresoras) asistencia social, asesoría y acompañamiento jurídico (sin procuración), y albergue temporal cuando peligra la vida de la víctima y del agresor. Se ha implementado **la Hoja de Registro Único**, para casos de Violencia Intrafamiliar. Se implementa una Hoja de Registro Único la cual es de consenso interinstitucional; a través de su uso, se obtiene la información que alimenta el sistema estadístico del ISDEMU. La Hoja posee un diseño simplificado, factible de réplica, que responde a las reformas de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, que permite la interconexión con las instituciones vinculadas a la problemática. Actualmente esta incorporada a la Normativa Nacional de Atención Integral a la Mujer, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

MEDIDAS DE APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O CONVENCIÓN DE BELEM DO PARA.

COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

Cabe destacar que la Delegación de El Salvador ha promovido conjuntamente con la Comisión de la Familia, la Mujer y la Niñez de La Asamblea Legislativa y el INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER, (ISDEMU), importantes propuestas de reformas a la legislación nacional la adición al Art. 6-A de la Ley contra la Violencia Intrafamiliar, que señala que la referida instancia estatal, será el ente rector, encargado de diseñar, dirigir, asesorar, coordinar y velar por el cumplimiento de las políticas, programas, planes y proyectos referidos a la prevención y atención de la violencia intrafamiliar.

En este contexto también el Art. 10 de la Ley contra la Violencia Intrafamiliar establece que la Policía Nacional Civil, en su deber de auxilio a la víctima, si es observable una discusión acalorada, ambiente hostil o si el pedido de calma hecho por la Policía no es atendido de inmediato, ésta podrá dictar la medida de protección especial temporal, que consistirá en ordenara a la presunta persona agresora, que se aleje del lugar de los hechos, hasta por un plazo máximo de ocho horas. La desobediencia a esta orden acarreará responsabilidad penal.

En el ámbito nacional el instituto ha realizado trabajo interinstitucional en el marco del Convenio para la Prevención y Atención de la Violencia, con: Órgano Judicial (principalmente Juzgados de Familia, de Paz e

Instituto de Medicina Legal, Ministerio de Gobernación (a través de la Policía Nacional Civil), Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Ministerio de Educación, Procuraduría General de la República, Fiscalía General de la República, Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia, Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Hospital Militar.

ALBERGUE.

Tiene como objetivo ofrecer a las mujeres junto con sus hijas e hijos, que han sido víctimas de violencia intrafamiliar y en condición de alto riesgo, una posibilidad de albergue temporal, seguridad y condiciones básicas para su recuperación. Actualmente, es el único albergue sostenible en el país, está equipado y especializado para la atención de las personas víctimas de violencia intrafamiliar, agresiones sexuales y maltrato a la niñez.

Posee áreas diferenciadas para la población de mujeres adolescentes, adultas jóvenes y niñas (os). En el albergue se ha atendido a 1,660 personas víctimas de violencia intrafamiliar, agresiones sexuales y maltrato a la niñez albergadas, funciona desde el año de 1998. Se han albergado y colaborado en los trámites y resolución de los siguientes casos vinculados a violencia intrafamiliar, agresión sexual y maltrato a la niñez: 630 mujeres adultas, 576 niñas y adolescentes, 454 niños y adolescentes.

Es atendido por personal profesional tal como: Psicólogas, Trabajadoras Sociales, Abogadas, mujeres Policías. Dentro de sus procesos internos y externos se ejecutan los servicios de: atención en crisis, seguimiento de la crisis, desarrollo de grupos terapéuticos, terapia ocupacional, terapia lúdica, seguimiento social de los casos, asesoría y acompañamiento jurídico (contamos con los servicios de una Abogada de nuestra Institución).

PROYECTO INSTITUCIONAL DENOMINADO FERIAS PREVENTIVAS DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

OBJETIVO GENERAL.

Contribuir a la construcción de condiciones que permitan fomentar la igualdad entre mujeres, hombres, niñas, niños, y adolescentes, a través de la sensibilización del problema de la Violencia Intrafamiliar, a fin de prevenir y erradicar la violencia en la familia salvadoreña fomentando la cultura de la denuncia. Es un proyecto que se lleva a cabo a través de las Unidades de Atención a la Violencia y Comunicaciones. Tiene como finalidad promover la cultura de la denuncia en la población y llevar los servicios de información y atención a cada uno de los municipios del país.

ALCANCES

Con este proyecto se ha cubierto el 44% de los municipios del país en 121 días laborales. Logrando que aproximadamente 116,635 personas sean informadas directamente y transmisoras del mensaje. La participación de las instituciones pertenecientes al convenio interinstitucional, se manifiesta de forma mas objetiva a través de la ejecución en el ámbito nacional de las Ferias Preventivas de la Violencia, en las que las instituciones implementamos acciones de información y sensibilización sobre el problema de la violencia intrafamiliar y sus alternativas de atención, en los diferentes municipios, de forma directa, y en coordinación con los gobernadores departamentales y gobiernos locales. A través de las ferias se ha logrado la participación de los medios de comunicación social, ya que se han obtenido 88 espacios gratuitos por un valor de \$ 58,366.97 en: Radios comunitarias y comerciales, Televisión y Prensa escrita.

PRINCIPALES DESAFÍOS DE LA INSTITUCIÓN RESPONSABLE PARA EL ADELANTO DE LA MUJER EN EL SALVADOR.

Ampliación de la interconectividad informática para el registro de casos de violencia intrafamiliar a nivel nacional, así como, la implementación de la hoja de registro único. Fortalecimiento del área de investigación sobre la condición y posición de las mujeres en el país; las causas y consecuencias del problema social de la violencia intrafamiliar. Presentación y socialización de resultados de la evaluación de la Política, del período 2000-2004. Gestionar más recursos para el ISDEMU para que fortalezca su papel rector y ejecutor de la PNM, así como, de sus programas en el marco de la Ley contra la Violencia Intrafamiliar y el Plan Nacional para la Prevención y Atención de la Violencia. Gestionar el otorgamiento de asignaciones de inversión, como un proceso sostenible anualmente, para el desarrollo de proyectos de inserción productiva de las mujeres. Contribuir al desarrollo integral de la mujer y cumplir con la formulación del nuevo plan de acción.

Es importante mencionar que la Delegación de la República de El Salvador ante la CIM-OEA, al formar parte de la junta directiva de ISDEMU., que en nuestro país es la entidad estatal para el adelanto de la mujer, ha coordinado integralmente las gestiones del programa interamericano de derechos Humanos de la Mujer que desarrolla la Delegación con su participación sistemática en la RED NACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GENERO, que coordina diferentes acciones institucionales y de la sociedad a través de las organizaciones no gubernamentales, que trabajan para la prevención, sanción y erradicación de este flagelo social, en tal sentido se ha gestionado con la cooperación internacional varios proyectos exitosos, tanto por su gestión como por su impacto en la población.

En este el proyecto de divulgación del Manual de Aplicación de la Ley contra la Violencia Intrafamiliar, en este sentido pretendemos divulgar esta herramienta normativa a los aplicadores de la ley, como son los Jueces de Paz y de Familia, a nivel nacional en proceso de firmar un Proyecto de cooperación con la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, en el sentido de divulgar la sistematización del Manual de Procedimientos de la Ley contra la Violencia Intrafamiliar con las instituciones que aplicaran dicho Manual, como son:

La Corte Suprema de Justicia, a través de los Tribunales de Paz y de Familia y las Cámaras de Segunda Instancia que aplican el procedimiento especial de la ley referida, así como también la Policía Nacional Civil, la Procuraduría General de la República, la Fiscalía General de la República y demás organizaciones no gubernamentales y gubernamentales involucradas en la protección integral de las mujeres violentadas.

En tal sentido dicho proyecto de divulgación de la referida normativa vendrá a unificar criterios de aplicación de la mencionada ley y a hacer más expeditos las medidas de protección ya sea de carácter preventivo, protectora y la atención adecuada a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.

Así mismo como Delegación, se ha gestionado con la cooperación internacional con el Ministerio de Relaciones exteriores, la Campaña Alternativa para la Divulgación y Prevención de la Explotación Sexual Comercial en la Niñez y la Adolescencia, el Proyecto de Prevención de la Explotación Sexual Comercial de la Niñez y Adolescencia en El Salvador y el proyecto denominado: "Promoción de Redes Culturales para la Sensibilización Ciudadana hacia una Sociedad Libre de Violencia de Género", el cual pretende contribuir a generar espacios de reflexión y discusión en la ciudadanía salvadoreña para visibilizar la problemática de la Violencia de Género, como un problema que atenta contra los derechos humanos y que trasciende la esfera privada familiar hacia la esfera pública social. Dentro del componente de los objetivos específicos y actividades, tenemos que es necesario socializar y difundir la conceptualización de violencia de género, sus implicaciones, manifestaciones y formas de contribuir a combatir esta problemática desde la sociedad civil salvadoreña con reuniones informativas que incluyen al personal docente y padres / madres de familia en los Institutos Nacionales seleccionados. Jornadas de reflexión sobre Violencia de Género en 9 Institutos Nacionales de San Salvador, Concepción Batres y San Miguel. Organizar redes ciudadanas para la difusión de conceptos positivos hacia la prevención de la Violencia de Género. Sistematización de la información

generada y experiencia desarrollada con la ejecución del proyecto. Identificación de otras formas creativas para apoyar la prevención de la Violencia de Género que se les ocurran a los jóvenes participantes en el proyecto.

En este contexto de ideas, la capacitación de mujeres lideresas en los diferentes ámbitos sociales, contribuye a generar un mejor desarrollo de políticas sociales descentralizadas a través de los municipios que garanticen a las mujeres víctimas de violencia de género, la oportunidad de ser atendidas de manera efectiva con la implementación de planes y programas municipales donde se promueva la igualdad de oportunidades y la erradicación de la violencia de género.

III. SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE ACCIÓN DE LA CIM-OEA. INSTITUCIÓN RESPONSABLE PARA EL ADELANTO DE LA MUJER.

Con respecto a la importancia que el desarrollo con equidad de género, tiene para el mejoramiento de las condiciones de vida de la mujer salvadoreña, la Delegación de El Salvador participa activamente en la implementación del Plan Estratégico de Acción de la CIM tanto con las instituciones del Estado como el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, el cual ha impulsado y desarrollado el PLAN DE ACCIÓN de la POLÍTICA NACIONAL DE LA MUJER 2000-2004; y en proceso de elaboración el PLAN 2004-2009 DE LA PNM; así como con la sociedad civil a través de las organizaciones no gubernamentales que velan por la protección de los derechos de la mujer, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, específicamente con la Procuraduría Adjunta de la Mujer participando en la en la Mesa de Género y Legislación, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo Nacional de la Judicatura a través de la Escuela de Capacitación Judicial, la Red contra la Violencia de Género, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Educación a través del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y con la Asamblea Legislativa a través de las Comisiones de Relaciones Exteriores, Integración Centroamericana y Salvadoreños en el Exterior, Comisión de Hacienda y General del Presupuesto, Comisión Política y la Comisión de la Familia, la Mujer y la Niñez.

Asimismo la Delegación de El Salvador ante la CIM-OEA, ha desarrollado también el proyecto de DIVULGACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER PARA UN LIDERAZGO EFECTIVO, dirigido a alcaldesas, mujeres concejales y lideresas de todo el país, durante el año 2002-2003. Por el éxito de dicho proyecto la Delegación ha gestionado recursos financieros y técnicos con la cooperación internacional a través del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES la implementación de este proyecto para el próximo año, y lograr además que sea autofinanciable por medio de las instancias públicas o privadas que de manera descentralizada lo operativicen a través de programas de capacitación a nivel nacional. En este contexto de cooperación la Delegación de El Salvador, apoyó al Comité Nacional Seleccionador del Proyecto MIL MUJERES PARA EL PREMIO NOBEL DE LA PAZ, para la Nominación de Mujeres Salvadoreñas para ser consideradas candidatas para esta iniciativa internacional.

El nivel prioritario con que la Delegación de El Salvador ante la CIM-OEA, ha trabajado la divulgación e implementación de la CONVENCIÓN DE BELEM DO PARA, que encuentra integrado tanto al PLAN ESTRATÉGICO DE ACCIÓN DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE MUJER CIM-OEA y en el PROGRAMA INTERAMERICANO SOBRE LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA MUJER Y LA EQUIDAD E IGUALDAD DE GÉNERO, es un mecanismo valioso para la erradicación de la violencia contra la mujer, tanto a nivel regional como nacional a través del conocimiento de sus derechos

humanos fundamentales y el acceso efectivo al sistema de justicia, como garantía de la denuncia a cualquier forma de violación de sus derechos fundamentales, los cuales se encuentran protegidos tanto en la legislación nacional e internacional. En este contexto participamos como Delegación en la MESA DE TRABAJO PERMANENTE DE LA LEGISLACIÓN NACIONAL, con la Corte Suprema de Justicia la Asamblea Legislativa; estamos apoyando el Programa de Capacitación de la Escuela de Capacitación Judicial del Consejo Nacional de la Judicatura, en el Área de Justicia y Género, sobre la divulgación de los Tratados Interamericanos de Derechos Humanos de la Mujer, especialmente con respecto a la Convención de Belem Do Pará y al Proyecto de Estatuto del Mecanismo de Seguimiento de la referido Tratado, en el cual nuestro país es Estado Parte.

Estas acciones y estrategias interinstitucionales que desarrolla la Delegación, ha conllevado a superar prejuicios y esquemas discriminatorios existentes aún en nuestras sociedades latinoamericanas; por parte de los aplicadores del sistema de justicia, así como ha contribuido a la implementación de nuevos modelos de interacción personales entre mujeres y hombres en equidad, que transformen los estereotipos y prácticas sociales y familiares que vulneran derechos humanos y que todavía se encuentran arraigados en nuestra cultura y forma de socialización ya sea individual o colectiva.

En este sentido la promoción de la igualdad jurídica real y formal, así como la equidad de los géneros y el derecho a una vida libre de violencia y de abusos en todas sus formas y manifestaciones, tanto en el ámbito público y privado, permite la superación de muchos obstáculos sociales, culturales, políticos, normativos y económicos para la plena participación de las mujeres en condiciones de equidad en un mundo más comprometido con la paz y la democracia genérica.

Debemos por tanto de explorar maneras diferentes y creativas de desarrollar y renovar nuestro compromiso con las mujeres salvadoreñas, en el sentido de erradicar de manera sistemática y progresiva cualquier forma de violencia contra ellas, en tal sentido este esfuerzo interinstitucional y de cooperación regional, cobra vital importancia para reafirmar desde la realidad, que nos señala con Indicadores sociales que este flagelo no sólo destruye la vida de millones de mujeres, niñas y adolescentes en el mundo, sino que mancilla las aspiraciones futuras de cambios estructurales y sociales, para lograr una mejor calidad de vida de mujeres y hombres en nuestras sociedades en transición.

Por ello la divulgación de criterios unificados para la atención de las personas víctimas de violencia, forma parte de las iniciativas nacionales, para erradicar la violencia contra la mujer o violencia de género, que se supera con la supresión de todo acto discriminatorio por razón del género y del conocimiento de sus derechos humanos fundamentales, así como del empoderamiento de la misma en cuanto a su desarrollo personal y familiar así como la oportunidad de tomar de decisiones y de empoderarse en condiciones de equidad democrática.

En este marco de participación interinstitucional y social, hemos desarrollado como Delegación, acciones y estrategias en los siguientes áreas de trabajo, como son: Participación de la Mujer en las Estructuras de Poder y de Toma de Decisiones, marco Jurídico Institucional, Trabajo, Educación, Salud, Eliminación de la Violencia, Erradicación de la pobreza, Instituciones nacionales responsables del Adelanto de la Mujer, Cooperación Regional, Migraciones y la Mujer en Áreas de Conflicto. El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, cuenta con aliados y socios estratégicos como son : Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Municipal, ONG's que trabajan por la Mujer, Hospital Militar, Empresa Privada y las Agencias de Cooperación Internacional. Dentro del componente de las ESTRATEGIAS DE TRABAJO de la institución tenemos : Trabajo con Enlaces Institucionales. Comisión Jurídica Interinstitucional. Convenio Interinstitucional para la Prevención, Atención y

Erradicación de la Violencia Intrafamiliar. Comisión Interinstitucional de Comunicadoras(es). Cooperación Externa. Agencias de Cooperación

IV. ACCIONES FUTURAS PARA AVANZAR EN LA APLICACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE ACCIÓN DE LA CIM.

FORTALECIMIENTO DEL MARCO JURÍDICO INSTITUCIONAL.

Con respecto al fortalecimiento del marco jurídico institucional, la Delegación ha proyectado su Plan de Trabajo para el bienio 2004-2006 en darle seguimiento a los proyectos de leyes que protejan los derechos humanos de la mujer salvadoreña en cumplimiento de los Tratados internacionales tanto del sistema universal de Naciones Unidas como del sistema Interamericano a efecto de seguir apoyando técnicamente que seguir participando en las mesas de legislación de la procuraduría para la defensa de los derechos humanos, que dirige por segundo período la doctora Beatricce Alamani de Carrillo, específicamente con la Procuraduría Adjunta de la Mujer, coordinada por la Licenciada Raquel Caballero (con el Ministerio Público). Con la Mesa Jurídica Interinstitucional del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (Órgano Ejecutivo); y con la Mesa Técnica Interinstitucional, que apoya a la Comisión de la Familia, la Mujer y la Niñez de la Asamblea Legislativa. También consideramos una acción estratégica muy importante el darle continuidad al apoyo que la Delegación ha prestado al Foro de Mujeres de Partidos Políticos de El Salvador; así como al trabajo de coordinación con la RED CONTRA LA VILENCIA DE GENERO DE EL SALVADOR, que aglutina a instancias gubernamentales y no gubernamentales, que trabajan en la protección de los derechos humanos de la mujer

TRABAJO.

Apoyo a través del PLAN DE ACCIÓN DE LA CIM en la creación y fortalecimiento del Programa Estatal "Oportunidades para la Mujer Jefa de Hogar", a fin de coordinar esfuerzos, dar una atención especial a estas mujeres y que los programas de las distintas instancias públicas respondan efectivamente a sus necesidades. Dentro de este se incluirán programas especiales que busquen otorgar oportunidades para que las adolescentes embarazadas y adolescentes madres puedan concluir sus estudios, desarrollar habilidades laborales y de crianza; incluyendo educación en salud reproductiva y fortalecimiento de la autoestima. Fortalecimiento de los programas de alimentación escolar y nutrición infantil para los niños de 0 a 14 años. Garantía del acceso gratuito a los servicios de educación básica en el sistema público de educación y a los servicios de salud de la población de escasos recursos. Apertura de más Centros de Bienestar Infantil para contribuir a la educación inicial en áreas rurales y urbanas, lo que permite a la mujer disponer de más tiempo para buscar mayores niveles de educación, formación y generación de ingresos

EDUCACIÓN.

En el área educativa, nuestra Delegada Titular, por mandato del Señor Presidente de la República, integra actualmente la Comisión Nacional para la modernización del Sistema Educativo, denominado "Hacia la Sociedad del Conocimiento", la cual plantea dar en un salto de calidad a la modernización en la educación y el desarrollo cultural, renovando políticas, estrategias y programas educativos, con una alta participación social y con una visión de largo plazo. Esto implica consolidar la capacidad institucional del país para brindar una educación de calidad e igualdad de oportunidades de desarrollo cultural. En tal sentido la Delegada Titular, ha implementado las recomendaciones que la CIM, a implementado con respecto a la equidad en la educación, a efecto de superar los esquemas educativos inequitativos y sexistas.

Los esfuerzos en cuanto a la equidad y excelencia en la educación preescolar y básica; eficiencia y calidad de la educación media; calidad y adecuación de programas en educación superior; e incorporación de la innovación y la tecnología para el desarrollo educativo en todos sus niveles. Se ha planteado la necesidad del Diseño e implementación del "Plan Nacional de Educación 2021", con una amplia participación de los actores públicos y privados relacionados al tema educativo en el país, como un instrumento de largo plazo que contenga una visión renovada sobre la dirección que se seguirá en temas educativos.

Aprovechamiento de la capacidad instalada para la creación de centros de educación técnica (MEGATEC) que articulen el tercer ciclo básico y la educación media, técnica y tecnológica, así como programas de formación profesional.

Puesta en marcha de programas de Educación Básica de Adultos (Alfabetización) y Educación Acelerada, como una manera de facilitar el acceso a las oportunidades de las personas que nunca fueron a la escuela o no pudieron completar sus estudios.

Modernización de la Ley de Educación Superior de manera que responda a parámetros de excelencia académica, investigación efectiva y compromiso con la vida del país, en amplia consulta con las universidades e institutos tecnológicos.

Fortalecimiento del apoyo a la conectividad y la comunicación, promoviendo el uso eficaz de la tecnología y el Internet en la educación superior y fortaleciendo la capacidad para que las universidades, tecnológicos e instituciones especializadas puedan brindar asistencia técnica a los centros educativos de básica y media, en el uso eficaz de las herramientas tecnológicas.

Desarrollar el Sistema Nacional de Innovación, vinculando el desarrollo tecnológico, la educación y la productividad, mediante la conformación de una red de innovación tecnológica conformada por las universidades y los tecnológicos, el CONACYT, el Gobierno, el sector empresarial, las asociaciones profesionales, los centros de investigación y entidades académicas prestigiosas a nivel internacional.

SALUD.

La Delegación como integrante de la Junta Directiva de ISDEMU, apoya la gestión de la Secretaria Nacional de la Familia, Presidenta de la institución y actual Primera Dama de la República con respecto a la reforma del sistema de salud la cual pretende hacer una disponibilidad adecuada de los servicios de salud, que siempre han constituido una forma efectiva de mostrar el rostro humano del gobierno, la provisión de los mismos constituye una demanda constante de la población y una obligación primaria del Estado, por ser un elemento clave para el bienestar del individuo y su productividad. El énfasis de esta reforma que apoya el PLAN DE ACCIÓN DE LA POLÍTICA NACIONAL DE LA MUJER 2004-2009 se focalizará mayormente en aspectos preventivos de la salud. Con la finalidad de avanzar en la aplicación del Plan Estratégico de Acción de la CIM, nos encontramos apoyando desde nuestras iniciativas El Plan de Acción de la Política Nacional de la Mujer 2004-2009, el cual va a fortalecer la reforma del sector de salud, la cual es impulsada de forma concertada, lo cual permitirá llegar a tener un sistema nacional de salud eficiente y consolidado, funcionando descentralizadamente a escala nacional, logrando una cobertura universal, garantizando la gratuidad de la atención a toda persona que carezca de recursos económicos en todo el territorio nacional.

La profundización de la modernización del sistema de salud, por medio de la descentralización de servicios de salud a través de los SIBASIS, que busca integrar los esfuerzos iniciando desde los promotores rurales, pasando por las unidades o casas de salud, hasta llegar a los hospitales en un área geográfica determinada bajo un modelo de atención integral. Lo que conlleva a realizar las siguientes acciones :

Ampliación de los programas de atención integral al Adolescente, con particular énfasis en prevención de sus enfermedades, prácticas de vida saludable, prevención de accidentes, salud mental y uso productivo del tiempo libre. Movilización de todos los recursos necesarios para que a nivel nacional El Salvador, niñas, niños, adolescentes y adultos conozcan y tomen conciencia de las mejores estrategias para prevenir

enfermedades como el VIH/SIDA, Dengue, Diarrea, Tuberculosis, Neumonías, evitando así que más salvadoreños se sigan contagiando de estas enfermedades Ampliación a nivel nacional de las experiencias exitosas logradas en la prevención del Cáncer del Útero y de la Mama en coordinación con entidades nacionales e internacionales, así como fortalecimiento de la capacidad de tratamiento digno a personas sufriendo estas enfermedades.

ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO.

Continuaremos como Delegación de El Salvador ante la CIM-OEA, apoyando y colaborando directamente en los esfuerzos institucionales y de la sociedad civil (ONG's), con iniciativas de reformas legales, proyectos, planes, políticas y programas, para la protección , atención , sanción y erradicación de la violencia contra la mujer, en tal sentido hemos considerado de vital importancia ampliar nuestras coordinaciones con instancias como : la Corte Suprema de Justicia, el Consejo Nacional de la Judicatura, el Ministerio Público, la Asamblea legislativa y el ISDEMU, con la finalidad de lograr incidir tanto en la atención a las víctimas de este flagelo, como en cuanto al efectivo acceso al sistema de justicia, en este sentido hemos que la divulgación del Manual de Aplicación de la Ley contra LA Violencia Intrafamiliar, a los operadores del sistema de justicia es prioritaria para superar las diferencias normativas que podrían ser obstáculo para una atención inmediata de los casos de violencia por parte de las instancias facultadas a hacerlo. Así mismo hemos considerado muy importante la divulgación del Estatuto del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belem Do Pará, a efecto de apoyar las diferentes actividades para la correcta aplicación de la Convención De Belem Do Pará por parte de los Estados Partes, como nuestro país.

ERRADICACIÓN DE LA POBREZA.

Como Delegación de El Salvador ante la CIM-OEA, nos encontramos apoyando los planes, programas y proyectos desde el ámbito de las políticas públicas que el Estado de El Salvador desarrolla; así como apoyando a través de la cooperación internacional, el fortalecimiento de proyectos con la sociedad civil, específicamente, con las organizaciones que trabajan en el fortalecimiento de los derechos humanos de la mujer. En tal sentido ²²El Plan Social de la actual administración Presidencial, se encuentra comprometido en una gestión social con sentido humano, así tenemos la creación de oportunidades para la mujer jefa de familia: se estima que más del 30% de las familias salvadoreñas están comandadas por una mujer como cabeza de familia, siendo este porcentaje mas elevado en el área metropolitana de San Salvador (40%). Siendo este un sector tan numeroso e importante de la población, el Programa pretende detectar las necesidades más apremiantes, identificando soluciones y apoyando su implantación, coordinando esfuerzos para dar una atención especial a estas mujeres y que los programas de las distintas instancias públicas respondan efectivamente a sus necesidades. Dentro de éste se incluirán programas especiales que busquen otorgar oportunidades para que las adolescentes embarazadas y adolescentes madres puedan concluir sus estudios, desarrollar habilidades laborales y de crianza; incluyendo educación en salud reproductiva y fortalecimiento de la autoestima. Las principales áreas de trabajo incluirán: Fortalecimiento de autoestima, Formación en valores, Oportunidades de educación y formación, Centros de atención infantil, Atención en salud, Salud mental, Inserción laboral.

²² Plan de Gobierno- El Salvador-País Seguro 2004-2009.

INSTITUCIONALES NACIONALES PARA EL ADELANTO DE LA MUJER.

Nuestras Delegadas Titular y Alternas, Licenciadas Carmen Elena Calderón de Escalón y Mariella Peña Pinto, en su calidad de integrantes de la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, han apoyado en su calidad de Diputas de la Asamblea Legislativa, en Comisión de Hacienda y Especial del Presupuesto, para el período fiscal 2004, un aumento presupuestario en la parte financiera del referido instituto, para el área de capacitaciones a nivel nacional, este aumento va a permitido a la institución dar mayor cobertura a nivel nacional.

COOPERACIÓN REGIONAL.

Con la colaboración de la Dirección General de Cooperación Externa del Ministerio de Relaciones Exteriores; específicamente con la Dirección de Cooperación Multilateral, se ha promovido la cooperación internacional para apoyar el desarrollo e implementación de los proyectos que hemos presentado como Delegación, a través de su Delegada Titular, en tal sentido tenemos varios proyectos de cooperación, como por ejemplo : Proyecto para la Erradicación de la Violencia de Género y el tratamiento efectivo tanto preventivo, protector y sancionatorio contra las diferentes formas de Explotación Sexual Comercial, especialmente en lo que respecta al tráfico ilegal y a la trata de niñas, niños, adolescentes y mujeres adultas; través del apoyo a campañas de sensibilización y de proyectos de atención a las víctimas de esta problemática social. Así como la implementación de las replicas de los Proyectos : Divulgación de los Derechos Humanos de la Mujer para un Liderazgo Efectivo y el Proyecto Prevención y Atención Integral para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.

MIGRACIONES Y LA MUJER EN AREAS DE CONFLICTO.

La emigración de las mujeres y hombres en nuestro país, constituye un factor estructural en la sociedad salvadoreña. Se ha estimado que aproximadamente 25% de la población vive fuera del territorio nacional. La Delegación de El Salvador ha promovido a través de su Delegada Titular acciones directas con el Ministerio de Relaciones Exteriores y con la Comisión de Relaciones Exteriores, Integración Centroamericana y Salvadoreños en el Exterior de la Asamblea Legislativa, acciones y estrategias encaminadas a fortalecer una Política de Acercamiento hacia los y las Salvadoreños (as) en el Exterior, interrelación e integración sistemática, a efecto de garantizar su participación en los esfuerzos y oportunidades para proteger y ampliar sus derechos fundamentales, fuera del país.

En tal sentido la Delegación se encuentra apoyando la gestión de la Comisionada Presidencial para la Atención Especial y dedicada a los Salvadoreños y las Salvadoreñas en el exterior, así como el acompañamiento para la negociación de un Plan de Reunificación Familiar con el Gobierno de Los Estados Unidos de América para que los hijos menores de edad de las y los compatriotas que han emigrado y tienen residencia legal en aquel país, puedan reunirse con sus madres y padres, sin correr riesgos innecesarios y logrando así que las familias se encuentren unidas

Coordinación institucional con la Comisión de Relaciones Exteriores de la Asamblea Legislativa en la negociación de un pacto migratorio con el Gobierno Federal de Los Estados Unidos para tratar de ampliar los plazos de los permisos de los trabajos temporales (TPS)

Promover desde los órganos de Estado tanto Ejecutivo y Legislativo los esfuerzos por la aprobación de la legislación CASA (Central American Security Act), actualmente en el Congreso de Los Estados Unidos, para otorgar mayor estabilidad de las condiciones laborales de nuestros compatriotas en ese país, a efecto de legalizar su estatus migratorio.

Con relación a la protección de la Mujer en áreas de conflicto, a raíz de la firma de los Acuerdos de Paz, en el año de 1992, nuestro país generó una estructura normativa de cambios que han introducido cambios sustanciales, favorables para el respeto a los Derechos Humanos de la Mujer, a través de la Procuraduría para la Defensa de Derechos Humanos la cual, cuenta con la Procuraduría Adjunta de los Derechos

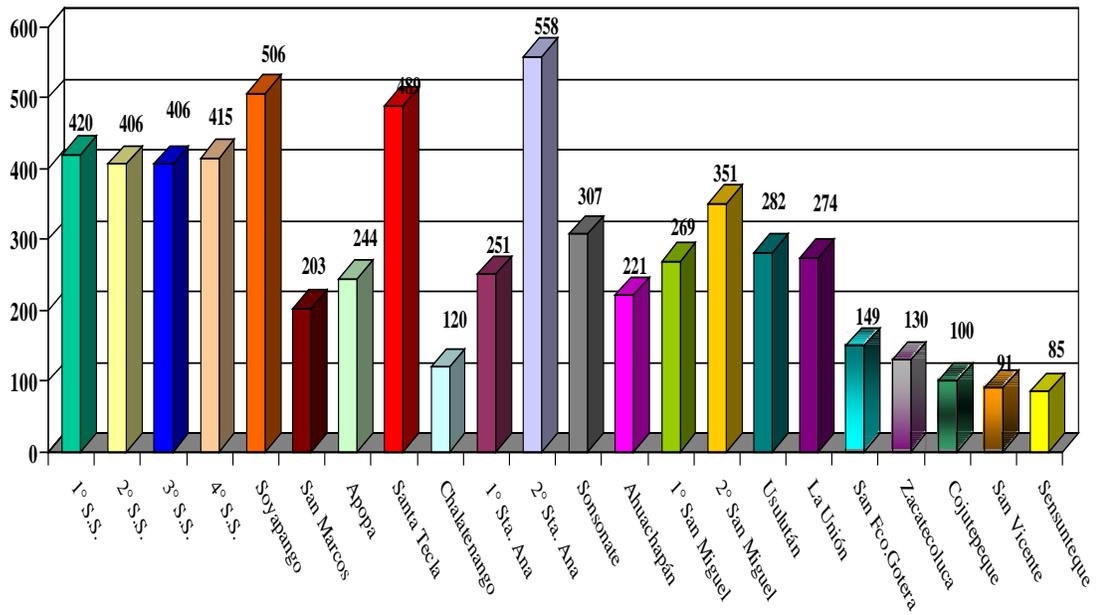
Humanos de la Mujer, con la cual como Delegación, tenemos coordinaciones interinstitucionales a través de las Mesas de Trabajo, para consolidar este proceso a efecto de conocer de cualquier violación a los derechos fundamentales de la mujer; por lo consiguiente también el sistema de justicia, se ha fortalecido y ha generado cambios en cuento al efectivo cumplimiento de los derechos humanos fundamentales en igualdad de condiciones.

**ANEXOS DEL INFORME NACIONAL DE LA DELEGADA TITULAR DE LA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR ANTE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE
MUJERES DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS CIM-OEA.
PRESENTADO A LA XXXII ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADAS TITULARES.**



**ESTADÍSTICAS DEL ORGANO JUDICIAL DE LA REPÚBLICA
DE EL SALVADOR CON RELACIÓN AL OTORGAMIENTO DE
MEDIDAS DE PROTECCIÓN CON RESPECTO A LA
INTERVENCIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA EN LOS CASOS
DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.
PERIODO 2003-2004**

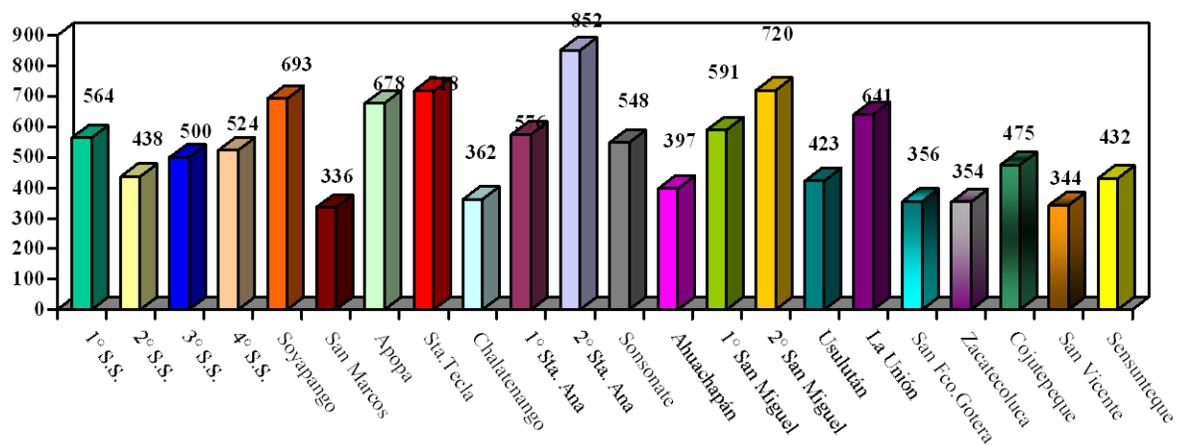
ORGANO JUDICIAL
TRIBUNALES DE FAMILIA
CASOS DE DIVORCIO
De Enero a Diciembre del año 2003



TOTAL: 6277

Fuente: Sala de lo Civil,
 Datos procesados por la Unidad de Información y Estadística, DIP, CSJ

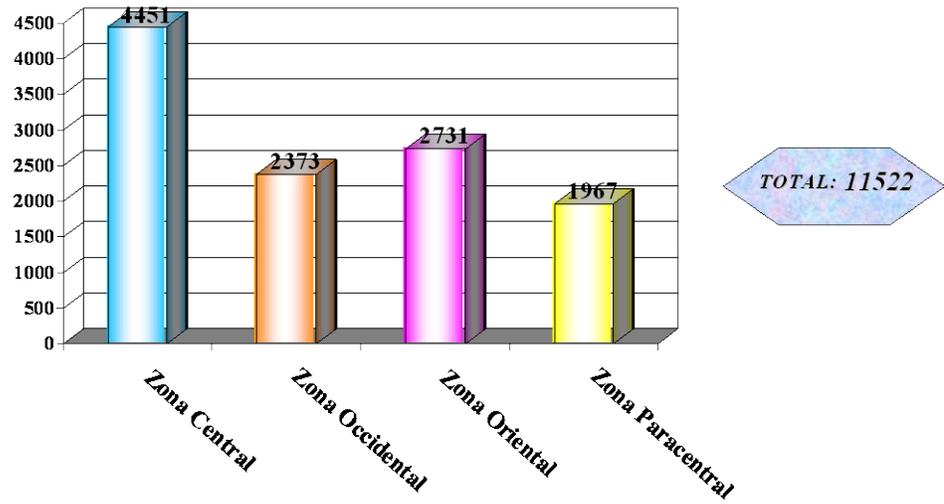
ORGANO JUDICIAL
TRIBUNALES DE FAMILIA
JUICIOS INICIADOS
De Enero a Junio año 2004



TOTAL: 11,522

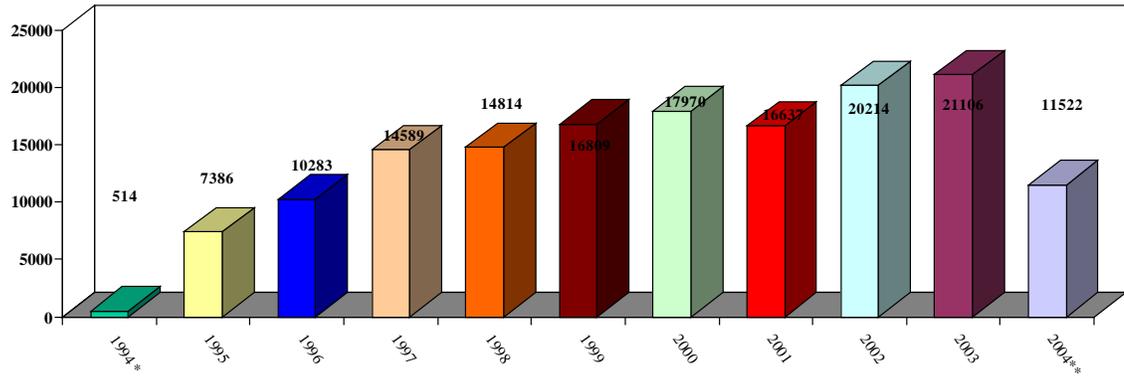
Fuente: Sala de lo Civil
 Datos procesados por la Unidad de Información y Estadísticas

**ORGANO JUDICIAL
TRIBUNALES DE FAMILIA
JUICIOS INICIADOS POR ZONAS
De Enero a Junio del año 2004**



Fuente: Sala de lo Civil, CSJ
Datos procesados por la Unidad de Información y

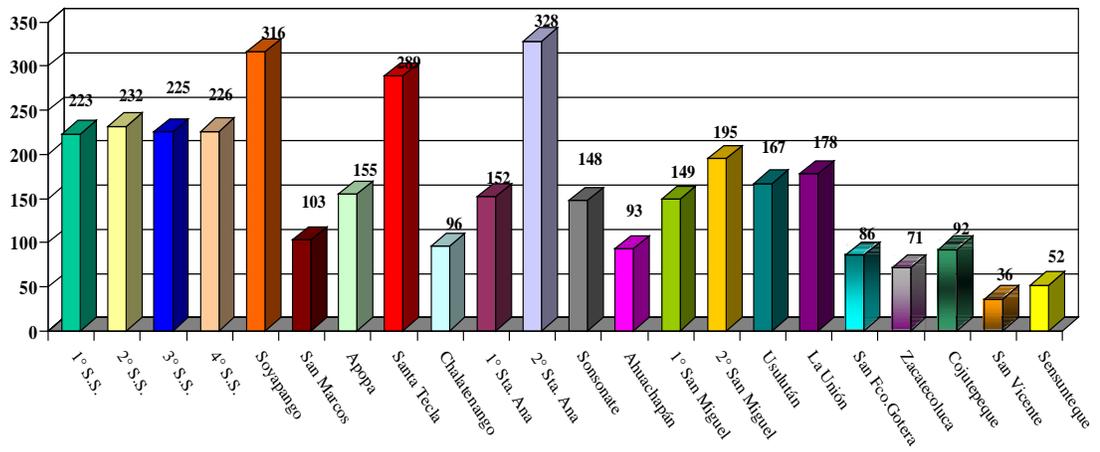
ORGANO JUDICIAL
TRIBUNALES DE FAMILIA
JUICIOS INICIADOS
De Octubre 1994 a Junio 2004



TOTAL: 151844

•Datos de octubre a diciembre de 1994: período de orientación al público y consolidación de capacitaciones a los operadores judiciales.
** Datos de enero a junio de 2004.
Fuente: Sala de lo Civil
Datos procesados por la Unidad de Información y Estadísticas

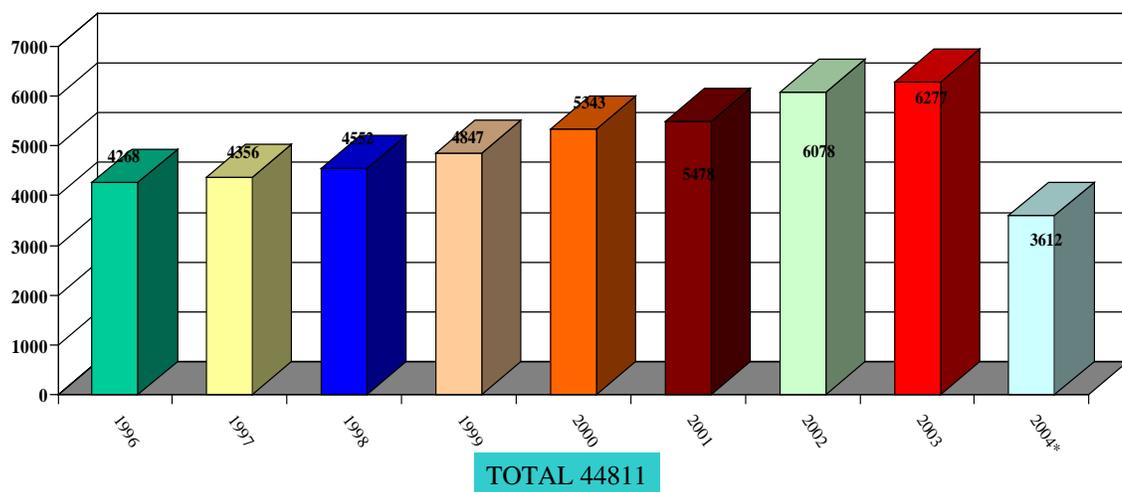
ORGANO JUDICIAL
TRIBUNALES DE FAMILIA
CASOS DE DIVORCIO
De Enero a Junio 2004



TOTAL: 3612

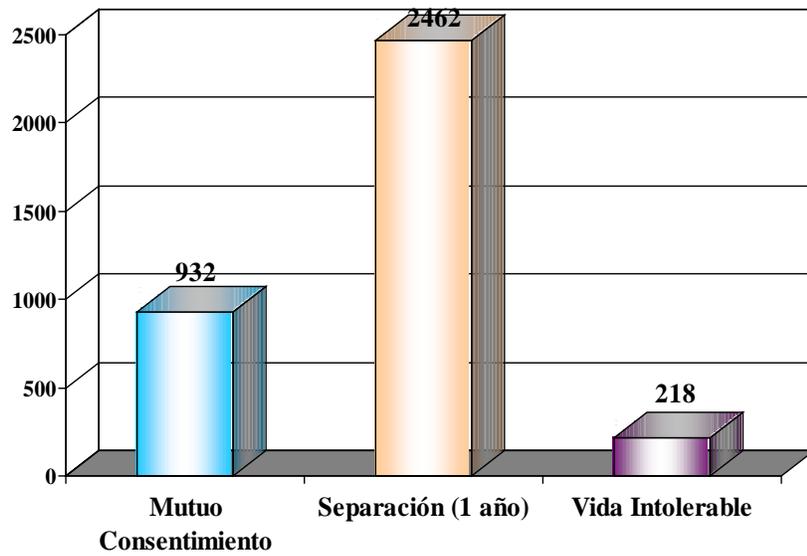
Fuente: Sala de lo Civil,
 Datos procesados por Unidad de Información y Estadística, DPI, CSJ

ORGANO JUDICIAL
TRIBUNALES DE FAMILIA
CASOS DE DIVORCIO
De Enero 1996 a Junio 2004



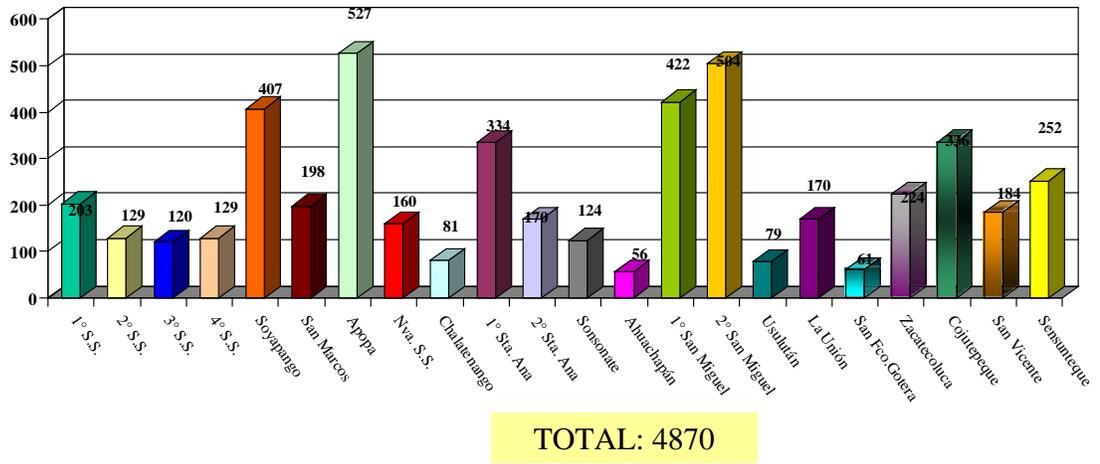
Fuente: Sala de lo Civil,
Datos procesados por la Unidad de Información y Estadística, DIP, CSJ

ORGANO JUDICIAL
TRIBUNALES DE FAMILIA
CAUSALES DE DIVORCIO
De Enero a Junio año 2004

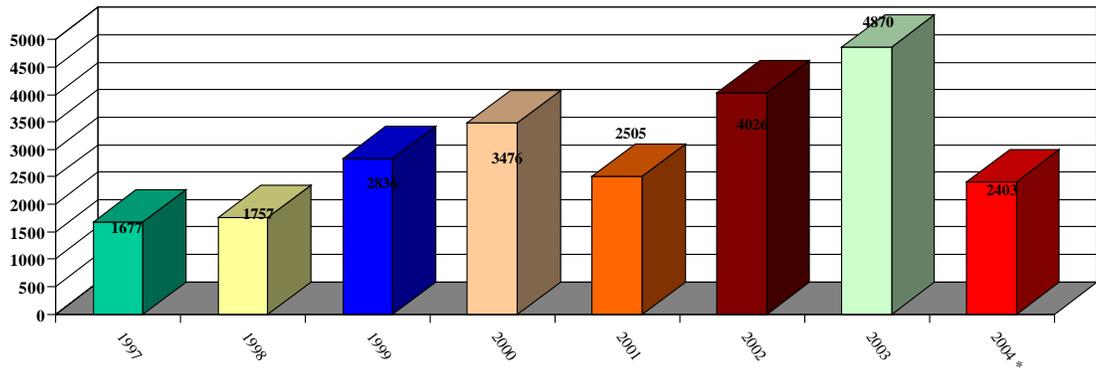


Fuente: Sala de lo Civil,
Datos procesados por Unidad de Información y Estadística, DPI, CSJ

ORGANO JUDICIAL
TRIBUNALES DE FAMILIA
CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
De Enero a Diciembre del año 2003



**ORGANO JUDICIAL
TRIBUNALES DE FAMILIA
CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
De Enero 1997 a Junio 2004**

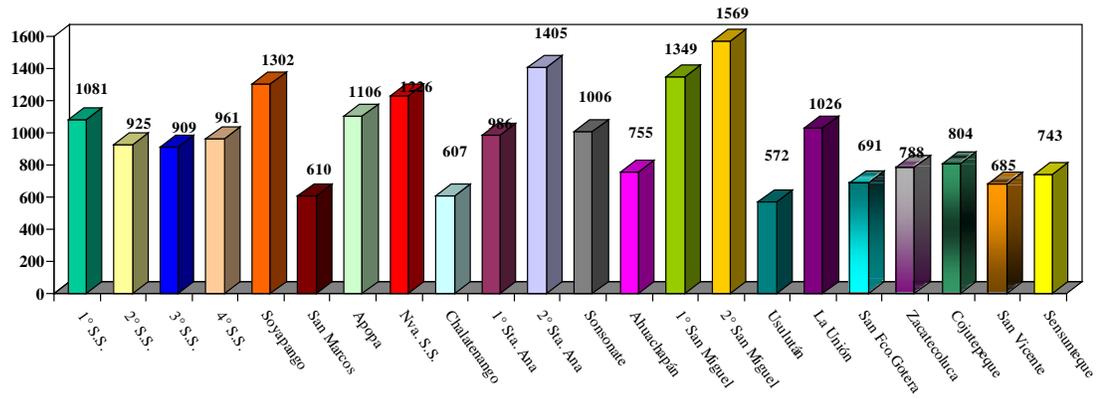


TOTAL 23658

El elevado número de casos atendidos de Violencia Intrafamiliar, representa una pronta y eficaz respuesta del Organismo Judicial, ante un problema tan alarmante, implica un acceso inmediato a la justicia y prevención de mayores riesgos para los y las involucradas, al no requerirse patrocinio letrado.

Fuente: Sala de lo Civil,
Datos procesados por la Unidad de Información y Estadística, DIP, CSJ

ORGANO JUDICIAL
TRIBUNALES DE FAMILIA
JUICIOS INICIADOS
De Enero a Diciembre del año 2003



TOTAL: 21,106

Fuente: Sala de lo Civil.
 Datos procesados por Unidad de Información y Estadística, DIP, CSJ

AVANCES LEGISLATIVOS CON RESPECTO A LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA MUJER EN LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR 2003-2004.

DECRETO No. 210

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo No. 1030, de fecha 26 de abril de 1997, publicado en el Diario Oficial No. 105, Tomo 335, del 10 de junio del mismo año, se aprobó el Código Penal en el cual se regulan, entre otros, los delitos contra la libertad sexual.
- II. Que la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes es una violación a sus derechos fundamentales, y constituye en si misma una forma moderna de esclavitud, que tiene graves repercusiones sociales y personales, en cuanto incide negativamente en la capacidad para definir y decidir en los proyectos de vida de las niñas, niños y adolescentes, por lo que la comunidad internacional ha emitido convenios internacionales en la búsqueda de erradicar este flagelo, de los cuales el Estado salvadoreño es parte.
- III. Que a fin de realizar acciones específicas dirigidas a la erradicación de la explotación sexual comercial de los menores, es pertinente incrementar las penas a todo tipo de abuso en contra de la niñez y la adolescencia; especialmente a abusos de tipo sexual.
- IV. Que asimismo, es necesario sancionar la irresponsabilidad en el cumplimiento de los deberes de asistencia económica a favor de las hijas e hijos, con la cual se lesiona la capacidad de supervivencia y desarrollo y que además atenta contra el derecho fundamental a la vida, reconocido en el Artículo 6 de la Convención de los Derechos del Niño.
- V. Que en atención a los planteamientos expuestos y a la demanda social de mayor protección para la niñez y la adolescencia, se hace necesario incorporar las reformas legales correspondientes al Código Penal, en los aspectos señalados.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de las Diputadas y los Diputados

DECRETA las siguientes reformas al Código Penal:

Art. 1.- Adiciónase como numeral 5) del Art. 46, el siguiente:

“5) La pena de terapia, será establecida como pena accesoria en los delitos relativos a la libertad sexual, previo examen pericial.”

Art. 2.- Adiciónase el Art. 61-A, así:

“PENA DE TERAPIA

Art. 61-A.- La pena de terapia consiste en la asistencia sistemática a sesiones de apoyo reeducativo psicosocial, individuales o grupales, con profesionales que ayuden al condenado a la modificación de patrones violentos de conducta.”

Art. 3.- Adiciónase el Art. 147-D, así:

“SUMINISTRO INDEBIDO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Art. 147-D.- El que suministrare o expendiere bebidas alcohólicas para su consumo, a menores de dieciocho años de edad, será sancionado con prisión de seis meses a tres años y con multa de cincuenta a cien días multa.”

Art. 4.- Refórmase el Art. 159, así:

“VIOLACIÓN EN MENOR O INCAPAZ

Art. 159.- El que tuviere acceso carnal por vía vaginal o anal con menor de quince años de edad o con otra persona aprovechándose de su enajenación mental, de su estado de inconsciencia o de su incapacidad de resistir, será sancionado con prisión de catorce a veinte años.

Quien mediante engaño coloque en estado de inconsciencia a la víctima o la incapacite para resistir, incurrirá en la misma pena, si realiza la conducta descrita en el inciso primero de este artículo.”

Art. 5.- Refórmase el Art. 161, así:

“AGRESIÓN SEXUAL EN MENOR E INCAPAZ

Art. 161.- La agresión sexual realizada con o sin violencia que no consistiere en acceso carnal, en menor de quince años de edad o en otra persona, aprovechándose de su enajenación mental, de su estado de inconsciencia o de su incapacidad de resistir, será sancionado con prisión de ocho a doce años.

Quien mediante engaño coloque en estado de inconsciencia a la víctima o la incapacite para resistir, incurrirá en la misma pena, si realiza la conducta descrita en el inciso primero de este artículo.

Si concurriere cualquiera de las circunstancias señaladas en el inciso segundo del artículo anterior, la sanción será de catorce a veinte años de prisión.”

Art. 6.- Refórmase el Art. 163, así:

“ESTUPRO

Art. 163.- El que tuviere acceso carnal por vía vaginal o anal mediante engaño, con persona mayor de quince y menor de dieciocho años de edad, será sancionado con prisión de cuatro a diez años.”

Art. 7.- Refórmase el Art. 164, así:

“ESTUPRO POR PREVALIMIENTO

Art. 164.- El que tuviere acceso carnal por vía vaginal o anal con persona mayor de quince y menor de dieciocho años de edad, prevaliéndose de la superioridad originada por cualquier relación, será sancionado con prisión de seis a doce años.”

Art. 8.- Refórmase el Art. 165, así:

“ACOSO SEXUAL

Art. 165.- El que realice conducta sexual indeseada por quien la recibe, que implique frases, tocamiento, señas u otra conducta inequívoca de naturaleza o contenido sexual y que no constituya por sí sola un delito más grave, será sancionado con prisión de tres a cinco años.

El acoso sexual realizado contra menor de quince años, será sancionado con la pena de cuatro a ocho años de prisión.

Si el acoso sexual se realizare prevaliéndose de la superioridad originada por cualquier relación, se impondrá además una multa de cien a doscientos días multa”.

Art. 9.- Refórmase el Art. 166, así:

“ACTO SEXUAL DIVERSO

Art. 166.- El que realizare mediante engaño, con persona mayor de quince y menor de dieciocho años de edad, cualquier acto sexual diverso del acceso carnal, será sancionado con prisión de cuatro a ocho años.

El acto sexual diverso realizado con persona menor de dieciséis años, aun con su consentimiento, será sancionado con prisión de ocho a doce años.”

Art. 10.- Refórmase el Art. 167, así:

“CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES

Art. 167.- El que promoviere o facilitare la corrupción de una persona menor de dieciocho años de edad o de un deficiente mental, mediante actos sexuales diversos del acceso carnal, aunque la víctima consintiere participar en ellos, será sancionado con prisión de seis a doce años.

Cualquier persona familiar o particular que favorezca lo descrito en el inciso anterior será sancionado con la pena máxima aumentada en una tercera parte.”

Art. 11.- Refórmase el inciso primero y los numerales 1), 2) y 4) del Art. 168, así:

“CORRUPCIÓN AGRAVADA

Art. 168.- La pena será de doce a catorce años de prisión, si la corrupción de menores se realizare:

En víctima menor de quince años de edad;

Mediante engaño, violencia, abuso de autoridad o confianza, o por cualquier otro medio de intimidación;

- I. Por ascendiente, adoptante, hermano, encargado de la educación, vigilancia, cuidado o guarda de la víctima o en la prole del cónyuge o conviviente.”

Art. 12.- Refórmase el Art. 169, así:

“INDUCCIÓN, PROMOCIÓN Y FAVORECIMIENTO DE ACTOS SEXUALES O ERÓTICOS

Art. 169.- El que promoviere, facilitare, administrare, financiare, instigare u organizare de cualquier forma la utilización de personas menores de dieciocho años en actos sexuales o eróticos, de manera individual u organizada, de forma pública o privada, será sancionado con pena de tres a ocho años de prisión.

En igual responsabilidad incurrirá quien con conocimiento de causa autorizare el uso o arrendare el inmueble para realizar cualquiera de las actividades descritas en el inciso anterior.”

Art. 13.- Adiciónase el Art. 169-A, así:

“REMUNERACIÓN POR ACTOS SEXUALES O ERÓTICOS

Art. 169-A.- El que pague o prometa pagar con dinero u otra ventaja de cualquier naturaleza a una persona menor de dieciocho años o una tercera persona para que la persona menor

de edad ejecute actos sexuales o eróticos, será sancionado con una pena de tres a ocho años de prisión.”

Art. 14.- Refórmase el Art. 170, así:

“DETERMINACIÓN A LA PROSTITUCIÓN

Art. 170.- El que determinare, coactivamente o abusando de una situación de necesidad, a una persona para que ejerciere la prostitución o se mantuviere en ella, será sancionado con prisión de seis a diez años.

La pena de prisión será de ocho a doce años cuando la víctima fuere menor de dieciocho años de edad.

Cuando cualquiera de estas modalidades fuere ejecutada prevaleciendo de la superioridad originada por cualquier relación, la pena se agravará hasta en una tercera parte del límite máximo.”

Art. 15.- Adiciónase el Art. 170-A, así:

“OFERTA Y DEMANDA DE PROSTITUCIÓN AJENA

Art. 170-A.- La mera oferta u ofrecimiento de servicios de prostitución ajena será sancionado con prisión de cuatro a ocho años.

La mera demanda o solicitud de servicios de prostitución, será sancionado con la misma pena del inciso anterior.”

Art. 16.- Refórmase el Art. 171, así:

“EXHIBICIONES OBSCENAS

Art. 171.- El que ejecutare o hiciere ejecutar a otros actos lúbricos o de exhibición obscena, o indecorosa, en lugar público o expuesto al público o bien ante menores de dieciocho años de edad o deficientes mentales, será sancionado con prisión de dos a cuatro años.”

Art. 17.- Refórmase el Art. 172, así:

“PORNOGRAFÍA

Art. 172.- El que por cualquier medio directo, inclusive a través de medios electrónicos, fabricare, transfiriere, difundiere, distribuyere, alquilar, vendiere, ofreciere, produjere, ejecutare, exhibiere o mostrare, películas, revistas, pasquines o cualquier otro material pornográfico entre menores de dieciocho años de edad o deficientes mentales, será sancionado con prisión de tres a cinco años.

En la misma sanción incurrirá el que no advirtiere, de forma visible, sobre el contenido de las películas, revistas, pasquines o cualquier otro material, inclusive el que se pueda transmitir a

través de medios electrónicos, cuando éste fuere inadecuado para menores de dieciocho años de edad o deficientes mentales.”

Art. 18.- Refórmase el Art. 173, así:

“UTILIZACIÓN DE PERSONAS MENORES DE DIECIOCHO AÑOS E INCAPACES O DEFICIENTES MENTALES EN PORNOGRAFÍA

Art. 173.- El que produzca, reproduzca, distribuya, publique, importe, exporte, ofrezca, financie, venda, comercie o difunda de cualquier forma, imágenes, utilice la voz de una persona menor de dieciocho años, incapaz o deficiente mental, sea en forma directa, informática, audiovisual, virtual o por cualquier otro medio en el que se exhiban, en actividades sexuales, eróticas o inequívocas de naturaleza sexual, explícitas o no, reales o simuladas, será sancionado con prisión de seis a doce años.

Igual sanción se impondrá a quien organizare o participare en espectáculos, públicos o privados, en los que se hace participar a las personas señaladas en el inciso anterior, en acciones pornográficas o eróticas.”

Art. 19.- Adiciónase el Art. 173-A y 173-B, así:

“POSESIÓN DE PORNOGRAFÍA

Art 173-A.- El que posea material pornográfico en el que se utilice la imagen de personas menores de dieciocho años, incapaces o deficientes mentales, en actividades pornográficas o eróticas, será sancionado con pena de dos a cuatro años.

Art. 173-B.- Los delitos a que se refieren los Arts. 169 y 173 del presente Código, serán sancionados con la pena máxima correspondiente aumentada hasta en una tercera parte del máximo establecido de la pena y la inhabilitación del ejercicio de su profesión durante el tiempo que dure la condena, si cualquiera de las acciones descritas fuera realizada por:

Ascendientes, descendientes, hermanos, adoptantes, adoptados, cónyuges, conviviente y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad;

Todas las personas contempladas en el Art. 39 de éste Código;

La persona encargada de la tutela, protección o vigilancia de la víctima; y,

Toda persona que prevaliéndose de la superioridad originada por relaciones de confianza, doméstica, educativa, de trabajo o cualquier otra relación.”

Art. 20.- Refórmase el Art. 200, así:

“VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Art. 200.- Cualquier familiar entendido por éste, según el alcance de la Ley contra la Violencia Intrafamiliar que ejerciere violencia en cualquier forma de las señaladas en el Art. 3 del mismo cuerpo legal, será sancionado con prisión de uno a tres años.

Para el ejercicio de la acción penal, será necesario el agotamiento del procedimiento judicial establecido en la Ley antes mencionada.”

Art. 21. Refórmase el Art. 201, así:

“INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE ASISTENCIA ECONÓMICA

Art. 201.- Toda persona sujeta al pago de la obligación alimenticia en virtud de sentencia definitiva ejecutoriada, resolución de la Procuraduría General de la República, convenio celebrado ante ésta o fuera de ella, que deliberadamente la incumpliera, será sancionada de veinticuatro a cuarenta y ocho fines de semana de arresto.

Si para eludir el cumplimiento de la obligación alimenticia ocultare sus bienes, los enajenare, adquiriera créditos, simulare enajenaciones o créditos, se trasladare al extranjero o se ausentare sin dejar representante legal o bienes en cantidades suficientes para responder al pago de la obligación alimenticia o realizare cualquier otro acto en fraude al derecho de sus alimentarios, será sancionado con prisión de uno a tres años e inhabilitación especial para el ejercicio de la autoridad parental por el mismo período.

En ambos casos la persona encontrada culpable deberá cumplir con un curso de Paternidad y Maternidad Responsable, desarrollado por la Procuraduría General de la República o las instituciones públicas o privadas que ésta determine.

La acción penal para los casos del inciso primero del presente artículo, sólo podrá ser ejercida una vez se hayan agotado los mecanismos administrativos en materia de derecho de familia.”

Art. 22.- Refórmase el Art. 204, así:

“MALTRATO INFANTIL

Art. 204 .- El que maltratare a una persona menor de edad con evidente perjuicio físico, moral o psicológico, será sancionado con prisión de uno a tres años, siempre que no constituyere un delito más grave.

Igual sanción se aplicará a cualquier persona que con abuso de los medios de corrección causare perjuicio a una persona menor de edad que se hallare sometido a su autoridad, educación, cuidado o vigilancia o que se encontrare bajo su dirección con motivo de su profesión u oficio.”

Art. 23.- Refórmase el numeral 1) del Art. 206, así:

“1) El que pagare los alimentos debidos. Esta excusa absolutoria solo podrá otorgarse una sola vez a una misma persona y únicamente comprende la excepción de la pena de prisión.”

Art. 24.- Adiciónase el Art. 367-B, así:

“TRATA DE PERSONAS

Art. 367-B.- El que por sí o como miembro de una organización nacional o internacional con el propósito de obtener un beneficio económico reclute, transporte, traslade, acoja o recepte personas, dentro o fuera del territorio nacional, para ejecutar cualquier actividad de explotación sexual, mantenerlas en trabajos o servicios forzados, en prácticas análogas a la esclavitud, o para extracción de órganos, adopciones fraudulentas o celebración de matrimonios forzados, será sancionado con pena de cuatro a ocho años de prisión.

Quando la víctima sea persona menor de dieciocho años o incapaz, la pena se aumentará hasta en una tercera parte del máximo señalado.

Todo aquel que facilitare, promoviere o favoreciere cualquiera de las actividades anteriores será sancionado con pena de tres a seis años de prisión.

Quando las acciones descritas se realizaren en locales comerciales o de cualquier naturaleza que requiera permiso de autoridad competente, ésta deberá revocarlo procediendo al cierre inmediato del mismo.”

Art. 25.- Derógase el numeral 2) del Art. 389 y el Art. 390.

Art. 26.- Refórmase el numeral 2), deróganse los numerales 5) y 7) y readécúase el resto del Art. 392, así:

“ACTOS CONTRARIOS A LAS BUENAS COSTUMBRES Y AL DECORO PÚBLICO

Art. 392.- Será sancionado con diez a treinta días multa:

- 1) El que en sitio público se desnudare o bañare desnudo;
- 2) El que en sitio público o expuesto a la vista de los demás ofendiere la decencia pública por medio de palabras obscenas, gestos, actitudes, señas o cantares;
- 3) El que en sitio público o de acceso al público escribiere palabras o hiciera dibujos indecentes en paredes, baños, pedestales o en cualquier otro objeto situado permanentemente en dichos lugares;
- 4) El que aprovechándose de aglomeraciones públicas o del descuido de quien transita por calles o lugares públicos, realizare tocamientos impúdicos; y,
- 5) El que permitiere la entrada a los menores de dieciocho años, a funciones cinematográficas o teatrales, cuando fuere prohibida tal entrada por la autoridad respectiva y se hubiere dado el aviso del caso. Tal falta debe comprender a quien permitiere la entrada y al que a sabiendas llevare consigo al menor.”

Art. 27.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil tres.

DECRETO No. 211

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que por medio de Decreto Legislativo No. 904, de fecha 4 de diciembre de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 11, Tomo 334, del 20 de enero del mismo año, se aprobó el Código Procesal Penal.
- II. Que es procedente establecer en el referido Código Procesal Penal, disposiciones que permitan a los menores de dieciocho años de edad, que son víctimas de abusos sexuales la atención profesional o psiquiátrica que requieran derivadas de tales acciones delictivas; así como, también proporcionarles un ambiente adecuado para poder rendir sus declaraciones judiciales.

DECRETA **la siguiente reforma al Código Procesal Penal:**

Art. 1.- Adiciónase un numeral 8) del Art. 13; y el actual numeral ocho pasa a ser numeral 9) reformado, así:

- 8) Cuando fuere persona menor de dieciocho años de edad:
 - 6) A recibir apoyo psicológico o psiquiátrico, en distintos momentos del proceso, para evitar su revictimización;
 - 7) A que se le brinden facilidades para la rendición de su testimonio en ambientes no formales ni hostiles y a que se grabe su testimonio para facilitar su reproducción;

- 8) A que su testimonio se produzca, por regla general, como anticipo de prueba;
- 9) A que se dé aviso de inmediato al Ministerio Público; y,
- 9) Los demás establecidos en este Código, en los Tratados vigentes y en otras leyes.”

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO: **San Salvador, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil tres.**

DECRETO No. 166.-

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.- Que el 15 de agosto del 2002, se suscribió en la Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, el cual tiene como objetivo específico el promover entre los Estados Miembros la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la trata de personas, especialmente mujeres y niños, así como el sancionar a los traficantes y proteger a las víctimas, en particular amparando sus derechos humanos internacionales reconocidos; el cual consta de Un Preámbulo y Veinte Artículos; a través del entonces Embajador Representante Permanente de El Salvador acreditado ante las Naciones Unidas, con sede en Nueva York, Licenciado José Roberto Andino Salazar;
- II.- Que el referido Protocolo, ha sido aprobado por el Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante el Acuerdo N° 27, de fecha 29 de enero del presente año y sometido a ratificación de esta Asamblea Legislativa, para su validez; el que considera que es procedente hacer la siguiente DECLARACIÓN: con relación a lo establecido en el Artículo 15, párrafo 3 el Gobierno de la República de El Salvador no se considera vinculado con lo establecido en el párrafo 2 del Artículo 15 por no reconocer la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia; y,
- III.- Que el Protocolo al que se hace referencia en los Considerandos anteriores, se ratifica en los términos que permite la Constitución de la República y con la siguiente RESERVA del caso, a lo establecido en el Artículo 15, párrafo 2 parte final de dicho Protocolo, en el sentido que la República de El Salvador declara que no reconoce la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional

de Justicia, sobre la base de lo establecido en el Art. 146 de la Constitución de la República;

POR TANTO,

en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio de la Ministra de Relaciones Exteriores y de conformidad al Art. 131 ordinal 7 de la Constitución, en relación con el Art. 168 ordinal 4 de la misma,

DECRETA:

Art. 1.- Ratifícase el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, el cual tiene como objetivo específico el promover entre los Estados Miembros la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la trata de personas, especialmente mujeres y niños, así como el sancionar a los traficantes y proteger a las víctimas, en particular amparando sus derechos humanos internacionales reconocidos, el cual consta de Un Preámbulo y Veinte Artículos; Instrumento Internacional que fue suscrito por la República de El Salvador en la Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el pasado 15 de agosto del año 2002, a través del entonces Embajador Representante Permanente de El Salvador acreditado ante las Naciones Unidas, con sede en Nueva York, Licenciado José Roberto Andino Salazar; aprobado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, por medio del Acuerdo No. 27 de fecha 29 de enero del presente año; el que considera que es procedente hacer la siguiente DECLARACIÓN: con relación a lo establecido en el Artículo 15, párrafo 3 el Gobierno de la República de El Salvador no se considera vinculado con lo establecido en el párrafo 2 del Artículo 15 por no reconocer la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia. Ratificación que es procedente en los términos que permite la Constitución de la República y con la siguiente RESERVA del caso, a lo establecido en el Artículo 15, párrafo 2 parte final de dicho Protocolo, en el sentido que la República de El Salvador declara que no reconoce la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia, sobre la base de lo establecido en el Art. 146 de la Constitución de la República.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil tres.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil tres.

PUBLIQUESE,

FRANCISCO GUILLERMO FLORES PEREZ,
Presidente de la República.

María Eugenia Brizuela de Avila,
Ministra de Relaciones Exteriores.

D. O. N° 215

Tomo N° 361

Fecha: 18 de noviembre de 2003.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil tres.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil tres.

PUBLIQUESE,

FRANCISCO GUILLERMO FLORES PEREZ,
Presidente de la República.

María Eugenia Brizuela de Avila,
Ministra de Relaciones Exteriores.

D. O. N° 215

Tomo N° 361

Fecha: 18 de noviembre de 2003.

DECRETO No. 918.-

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.- Que la República de El Salvador ha ratificado la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, y el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967, mediante Decreto Legislativo No. 167, de fecha 22 de febrero de 1983, publicado en el Diario Oficial No. 46, Tomo 278, de fecha 7 de marzo de 1983;
- II.- Que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 12 numeral 1 de la Convención y III del Protocolo, antes referidos; en los principios contenidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados, es necesario establecer la legislación nacional que garantice la aplicación de los referidos instrumentos internacionales; y,
- III.- Que para darle cumplimiento a las obligaciones internacionales se hace necesario la emisión de una Ley especial que determine la condición de las personas refugiadas;

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República por medio de los Ministros de Relaciones Exteriores, de Gobernación y de los Diputados

DECRETA la siguiente:

LEY PARA LA DETERMINACION DE LA CONDICION DE PERSONAS REFUGIADAS

TÍTULO I

Capítulo Único

Del Objeto, Ámbito de Aplicación y del Concepto de Refugiado

Art. 1.- La presente Ley tiene por objeto normar la determinación de la condición de la persona refugiada, así como garantizar el derecho de toda persona natural de origen extranjero a buscar y recibir refugio en el territorio nacional, en salvaguarda de su vida, integridad personal, libertad, seguridad y dignidad.

Art. 2.- La interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Ley, deberá hacerse en armonía con los principios de no discriminación, no devolución, reunión familiar, repatriación voluntaria, y en la forma que mejor garantice la eficacia de los derechos humanos y garantías fundamentales establecidas en la Constitución de la República, y en los tratados internacionales ratificados por el Estado de El Salvador.

Art. 3.- Las disposiciones de la presente Ley no serán aplicables a persona alguna respecto de la cual existan motivos fundados para considerar:

- a) Que ha cometido un delito contra la paz, un delito de guerra o un delito contra la humanidad, de los definidos en las leyes secundarias de la República de El Salvador y en los instrumentos internacionales elaborados para adoptar disposiciones respecto de tales delitos;
- b) Que ha cometido un grave delito común, fuera del país de refugio, antes de ser admitida en él como refugiada; y,
- c) Que sea culpable de actos contrarios a las finalidades y a los principios de la Naciones Unidas.

Art. 4.- Para los efectos de aplicación de la presente Ley, se considera refugiado:

- a) A toda persona que debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, etnia, género, religión o creencia, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad, y no pueda, a causa de dichos temores, o no quiera acogerse a la protección de tal país;

- b) Que careciendo de nacionalidad y hallándose fuera del país de su residencia habitual, por fundados temores a ser perseguido por motivos de raza, etnia, género, religión o creencia, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, no pueda o, a causa de dichos temores no quiera regresar a él; y,
- c) Al que ha huido de su país de origen porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.

TÍTULO II De la Organización

CAPÍTULO I

De la Comisión para la Determinación de la Condición de Personas Refugiadas y sus Funciones.

Art. 5.- Créase, la Comisión para la Determinación de la Condición de Personas Refugiadas, que en adelante se denominará por sus siglas "CODER", o simplemente "la Comisión."

Art. 6.- La Comisión estará integrada por:

- a) El Titular del Ministerio de Relaciones Exteriores o su representante; y,
- b) El Titular del Ministerio Gobernación o su representante.

Art. 7.- La Comisión estará presidida por el Titular del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Art. 8.- La CODER tendrá como función principal aplicar las disposiciones de:

- a) La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados;
- b) El Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados;
- c) La presente Ley; y,
- d) Cualquier normativa relacionada al reconocimiento, protección y asistencia de los refugiados que no contraríe los instrumentos jurídicos antes mencionados.

Art. 9.- Corresponde a la Comisión:

- a) Determinar la condición de las personas refugiadas dentro del territorio nacional;

- b) Formular las políticas en materia de protección y asistencia a las personas refugiadas, y actuar como coordinador respecto a las instituciones estatales competentes;
- c) Propiciar la capacitación de los funcionarios responsables sobre las medidas de protección y asistencia a las personas refugiadas;
- d) Coordinar en el trámite de salida de las personas refugiadas con motivo de la repatriación voluntaria;
- e) Decidir sobre las solicitudes de las personas refugiadas para la reunificación familiar;
- f) Vigilar la aplicación de las normativas referentes a las personas refugiadas;
- g) Rendir un informe anual al Presidente de la República sobre las actividades realizadas durante el período correspondiente;
- h) Aprobar las Actas de las reuniones de la CODER;
- i) Las funciones que sean necesarias para cumplir los objetivos destinados a asegurar la protección de la población refugiada en el país; y,
- j) Ejercer las demás atribuciones que le señale la presente Ley.

Art. 10.- La Comisión se reunirá a iniciativa de cualquiera de sus miembros, previa convocatoria hecha por la Secretaría de la Comisión, que en adelante se denominará "la Secretaría."

La resolución de determinación de la condición de persona refugiada deberá ser dictada bajo el criterio de unanimidad.

CAPÍTULO II De la Secretaría de la Comisión y sus Funciones

Art. 11.- La Comisión contará con una Secretaría encargada de ejecutar operativamente lo relacionado con la condición de persona refugiada y prestará apoyo jurídico e institucional a la Comisión, con el fin de agilizar la toma de decisiones por parte de ésta. Asimismo, colaborará con las autoridades competentes en materia de personas refugiadas y con la Comisión en los procedimientos y competencias atribuidas a ésta en la presente Ley.

La coordinación de la Secretaría, así como su sede estará a cargo de la Unidad de Asesoría Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores.

La Secretaría contará con la cooperación de las dependencias pertinentes de los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Gobernación, para las labores administrativas según lo previsto en el Art. 12 de la presente Ley.

Art. 12.- La Secretaría tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Elaborar las propuestas de agendas de las reuniones;
- b) Levantar el acta provisional de las reuniones, que integre el contenido de las deliberaciones, así como los acuerdos alcanzados en el seno de la Comisión;
- c) Remitir el acta provisional de las reuniones a los miembros de la Comisión;
- d) Llevar el libro de actas de reuniones;
- e) Coordinar las propuestas y actividades que determine la Comisión;
- f) Convocar a los miembros de la Comisión a las reuniones;
- g) Ser depositaria de los archivos de la Comisión;
- h) Presentar un informe semestral a la Comisión; e,
- i) Elaborar el informe anual de la Comisión para ser presentado al Presidente de la República.

CAPÍTULO III

De la Subcomisión de Recepción y Evaluación de Solicitudes de Refugio

Art. 13.- La Comisión contará con una Subcomisión de Recepción y Evaluación de solicitudes de refugio que se presenten en cualquier punto fronterizo, que en adelante se denominará la Subcomisión de Relaciones Exteriores y Gobernación.

La Subcomisión será creada por Decreto Ejecutivo, y sus miembros tendrán la representación de los Ministerios a que se refiere el Art. 6, para los efectos de la presente Ley.

Esta Subcomisión estará conformada por igual número de funcionarios de dichos Ministerios, que serán convocados por la Secretaría cada vez que tenga conocimiento de una solicitud de refugio.

TÍTULO III

Del procedimiento para obtener la condición de persona refugiada

CAPÍTULO I

De la recepción en los puestos fronterizos terrestres, marítimos o Aéreos

Art. 14.- La persona que invoque verbalmente o por escrito, bajo juramento, la condición de persona refugiada ante las autoridades migratorias, podrá permanecer temporalmente en el territorio nacional, hasta que la Comisión decida sobre la solicitud de refugio, siempre y cuando la Subcomisión no rechazare la solicitud de refugio conforme a la presente Ley.

Art. 15.- La Subcomisión de Recepción y Evaluación de Solicitudes de Refugio calificará estas solicitudes en los diferentes puestos fronterizos del territorio nacional.

Esta se apersonará dentro del término máximo de setenta y dos horas a los lugares en donde las personas hayan solicitado el refugio y se entrevistará con las personas solicitantes.

La Dirección General de Migración solicitará a la Policía Nacional Civil, División de Fronteras, la custodia de las personas solicitantes de refugio por el término máximo de setenta y dos horas.

Art. 16.- La Subcomisión estudiará durante el término establecido las solicitudes de refugio para verificar si cumple con los requisitos establecidos en la presente Ley, y las aceptará o rechazará.

La Subcomisión al establecer que el solicitante de refugio cumple con los requisitos que establece la presente Ley, solicitará a la Dirección General de Migración el ingreso de éstos al territorio nacional por el término de un mes, a efecto de que la Comisión resuelva definitivamente la condición de persona refugiada.

Art. 17.- Todas aquellas personas que gocen del permiso provisional otorgado por la Dirección General de Migración, serán puestas a disposición de la organización no gubernamental de enlace designada en el país por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, que podrá abreviarse ACNUR para su asistencia, siendo su domicilio en el territorio nacional, el de la organización no gubernamental de enlace.

Art. 18.- En caso de que la persona no reúna los requisitos establecidos en la presente Ley, y éstos hayan sido calificados por la Subcomisión, la Dirección General de Migración no podrá autorizar el ingreso al territorio nacional.

CAPÍTULO II

De la Recepción ante la Sede de la Secretaría de la CODER

Art. 19.- La persona interesada, su representante legal y otros organismos de las Naciones Unidas, podrán presentar la solicitud de reconocimiento de la condición de persona refugiada, a la Secretaría de la Comisión, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de ingreso al territorio nacional. La Secretaría trasladará a la Subcomisión a la que se hace referencia en el Art. 13 de la presente Ley, la solicitud para su evaluación; así también deberá enviar copia a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de todo el proceso.

La entrada ilegal al territorio nacional no será motivo para el rechazo de la condición de persona refugiada, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones establecidas en la presente Ley.

Art. 20.- La Secretaría de la Comisión abrirá un expediente individual o colectivo si hubiere menores dependientes, e inmediatamente se lo remitirá a la Subcomisión de acuerdo a lo señalado en el artículo anterior. La subcomisión convocará a la persona interesada para realizar la entrevista confidencial que tendrá con el objeto de verificar los aspectos relacionados a su solicitud, y se realizará una entrevista de elegibilidad con cada mujer y hombre mayores de edad del grupo familiar, con la finalidad de declarar la admisibilidad o no de la solicitud.

Cada refugiado sea hombre o mujer tendrán derecho a documentación individual, debiendo ser registrados los menores en la documentación de ambos padres.

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados podrá brindar asistencia a las personas solicitantes de refugio, a través de su organización no gubernamental de enlace.

Art. 21.- Una vez verificados los requisitos para que una persona pueda ser considerada solicitante de refugio por parte de la Subcomisión de Recepción y Evaluación, la Secretaría de la Comisión dirigirá nota a la Dirección General de Migración remitiendo certificación de la documentación pertinente para que se le autorice al solicitante un permiso provisional, durante el término de un mes. Realizada la presente diligencia, remitirá el expediente respectivo a la Comisión para que resuelva definitivamente el caso. Dicha autorización deberá otorgarse sin necesidad de la presentación de documentos de viaje, en caso que no lo tuviere.

La Dirección General de Migración, a solicitud de la Secretaría de la Comisión, prorrogará el permiso provisional por el término de un mes, en los casos siguientes:

- a) Cuando la Comisión no haya emitido la resolución de la condición de persona refugiada en el plazo estipulado en la presente Ley; y,
- b) Cuando el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados gestione la admisión a otro país de la persona solicitante que no ha reunido los requisitos de la presente Ley para ser considerado persona refugiada.

Art. 22.- De toda resolución deberá ser notificada la persona solicitante y a la Dirección General de Migración.

Art. 23.- En aquellos casos en que la Subcomisión haya establecido que no reúne los requisitos establecidos en la presente Ley, los solicitantes de refugio podrán interponer el recurso de apelación ante la CODER en el término de tres días hábiles siguientes al de la notificación, una vez notificada la decisión a través de la Secretaría de la Comisión.

Art. 24.- Notificada la resolución de denegatoria de refugio, la persona solicitante deberá abandonar inmediatamente el territorio nacional, bajo la custodia de la División de Fronteras de la Policía Nacional Civil.

Art. 25.- Las personas extranjeras que se encuentran legalmente en el territorio nacional, podrán solicitar, en caso de existir causas sobrevinientes, es decir en virtud de circunstancias que hayan surgido en su país de origen durante su ausencia, la condición de persona refugiada ante la Secretaría de la Comisión, ya sea personalmente o por medio de representante legal. La solicitud deberá ser presentada dentro de los quince días hábiles contados desde el día siguiente en que surgieron las causas sobrevinientes.

CAPÍTULO III del Procedimiento ante la Comisión

Art. 26.- La Comisión en pleno o cualquiera de sus miembros, si así lo consideran necesario, entrevistarán a la persona solicitante.

Art. 27.- Además de la solicitud de refugio, el expediente individual o colectivo deberá contener los siguientes documentos:

- a) Acta de la entrevista confidencial con las personas interesadas y en el caso del grupo familiar, el acta de entrevista de ambos cónyuges o convivientes;
- b) Fotocopia del Pasaporte o de cualquier otro documento de identidad de las personas interesadas, o en su defecto una declaración jurada de que carecen de ellos, otorgada ante el funcionario competente de la Secretaría;
- c) Dos fotografías por cada persona interesada;
- d) Cualquier documento o medio de prueba que aporte, en su caso, la persona interesada, y sirva para verificar los hechos expresados en su solicitud; y,
- e) Informe de evaluación del caso realizado por la Secretaría de la Comisión.

La Comisión tendrá un plazo máximo de 30 días hábiles para conocer y resolver sobre el caso presentado, y en casos excepcionales este término podrá ser ampliado.

Art. 28.- Una vez completado el expediente individual o colectivo de la persona interesada, la Secretaría convocará a la Comisión para que decida sobre la condición de la persona refugiada, la cual deberá ser emitida por resolución motivada bajo el criterio de unanimidad, y será notificada a la persona solicitante, y comunicada a la Oficina Regional del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, dejando constancia de ello.

Art. 29.- La decisión de la Comisión sobre la denegación de la condición de persona refugiada admitirá recurso de revisión ante la misma, y deberá ser interpuesto dentro del término de tres días hábiles de notificada la resolución ante la Secretaría de la Comisión.

Art. 30.- El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, podrá solicitar a la Comisión denegante de la condición de persona refugiada, un plazo de treinta días hábiles, para gestionar la admisión legal de ésta en otro país.

Art. 31.- En caso de que fuere necesario, se deberá proporcionar al solicitante una persona entrevistadora e intérprete del mismo sexo.

En el caso que una persona solicitante de refugio necesite intérprete y no exista en el país persona que hable el idioma natal de esa persona, la Comisión deberá solicitar el apoyo del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

TÍTULO IV

Capítulo Único De la Asistencia Económica y Social

Art. 32.- Mientras la persona se encuentra en el proceso de trámite de reconocimiento de la condición de persona refugiada, la CODER brindará asistencia social; el apoyo económico a las personas referidas será brindado por organizaciones no gubernamentales, que hubieren establecido convenios con ACNUR, de conformidad a lo regulado en la presente Ley.

El ACNUR, notificara a la Secretaría de la Comisión el nombre de las organizaciones no gubernamentales que hayan realizado convenios con ellos y que se designen como organismos de enlace entre la Secretaría y el ACNUR.

Con el fin de que la protección y asistencia llegue a todos los miembros de la familia, las mencionadas organizaciones no gubernamentales adoptarán las medidas que sean necesarias a favor del cuidado de los menores de edad y otros dependientes.

TÍTULO V

Capítulo Único De los Documentos de las Personas Refugiadas

Art. 33.- Obtenido el reconocimiento de la condición de persona refugiada por parte de la Comisión, la Dirección General de Migración deberá expedir a la persona refugiada y a cada miembro del grupo familiar el "Carnet de Permanencia Temporal Especial en Calidad de Refugiado", el cual será válido en el territorio nacional por el término de un año, y que podrá ser renovado por igual período, previa solicitud de la persona refugiada a la Secretaría de la Comisión, quince días antes de su vencimiento, debiendo emitirse la resolución respectiva. En caso de pérdida del carnet, la persona interesada lo notificará inmediatamente a la referida Secretaría para que ésta inicie los trámites de reposición ante la Dirección General de Migración.

Los trámites para obtener el carnet y su reposición deberán ser expedidos de manera gratuita por las autoridades de la Dirección General de Migración.

Art. 34.- Cuando la persona refugiada quisiera viajar al exterior, la Secretaría de la Comisión a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, expedirá un "Documento de Viaje" que le permita trasladarse fuera del territorio nacional y regresar al mismo, de conformidad con el Art. 28 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951. Dicho documento deberá ser autorizado también por el Ministerio de Gobernación. La Secretaría comunicará dicha autorización a la Dirección General de Migración. La persona refugiada deberá notificar personalmente a la Secretaría de la Comisión su regreso al territorio nacional.

TÍTULO VI

Capítulo Único De los Derechos y Deberes de las Personas Refugiadas

Art. 35.- Las personas refugiadas gozarán de los derechos individuales y sociales, reconocidos en la Constitución, los Tratados y las Leyes, con las excepciones y limitaciones que los referidos instrumentos jurídicos establezcan. De igual forma estarán obligados a respetar la Constitución, las Leyes y a las Autoridades de la República.

Art. 36.- Cada persona refugiada y los miembros del grupo familiar, deberán ser informados sobre sus derechos y obligaciones, y sobre los procedimientos referentes a la documentación y asistencia.

Art. 37.- La reunión familiar es un principio reconocido en el Derecho Internacional de los Refugiados y las personas refugiadas reconocidas como tales, tendrán derecho a solicitar la reunión de su grupo familiar básico. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por núcleo familiar básico al cónyuge o compañero de vida, los hijos menores de dieciocho años, padres adultos mayores dependientes.

Los familiares de su núcleo familiar básico, tendrán la misma condición jurídica y las mismas facilidades del miembro de la familia reconocido oficialmente como persona refugiada.

Art. 38.- La repatriación de personas refugiadas es de carácter voluntario y manifestada individualmente, constituyendo un derecho inviolable de los mismos. Cuando una persona refugiada expresare a la Comisión a través de la Secretaría el deseo de ser repatriado, la Comisión comunicará a la Dirección General de Migración la respectiva resolución de cesación de la condición de persona refugiada, para los efectos correspondientes.

Art. 39.- El que haya sido repatriado voluntariamente, no perderá el derecho a solicitar nuevamente la calidad de persona refugiada, siempre que sea por causas posteriores a su repatriación y de conformidad con la presente Ley.

TÍTULO VII

Capítulo Único De la Cesación de la Condición de Persona Refugiada

Art. 40.- La Comisión decidirá sobre la cesación de la condición de persona refugiada, cuando le sea aplicable uno de los casos enumerados en la Sección "C" del artículo 1 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, que dice:

- a) Si se ha acogido de nuevo, voluntariamente, a la protección del país de su nacionalidad;
- b) Si habiendo perdido su nacionalidad, la ha recobrado voluntariamente;
- c) Si se ha adquirido una nueva nacionalidad y disfruta de la protección del país de su nueva nacionalidad;

- d) Si voluntariamente se ha establecido de nuevo en el país que había abandonado o fuera del cual había permanecido por temor de ser perseguida;
- e) Si por haber desaparecido las circunstancias en virtud de las cuales fue reconocida como refugiada, no puede continuar negándose a acogerse a la protección del país de su nacionalidad; queda entendido, sin embargo, que las disposiciones del presente párrafo no se aplicarán a los refugiados comprendidos en el párrafo 1 de la sección "A" del artículo 1, de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, que puedan invocar, para negarse a acogerse a la protección del país de su nacionalidad, razones imperiosas derivadas de persecuciones anteriores; o
- f) Si se trata de una persona que no tiene nacionalidad y, por haber desaparecido las circunstancias en virtud de las cuales fue reconocida como refugiada, está en condiciones de regresar al país donde antes tenía su residencia habitual; queda entendido, sin embargo, que las disposiciones del presente párrafo no se aplicarán a los refugiados comprendidos en el párrafo 1 de la sección "A" del artículo 1, de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados que puedan invocar, para negarse a acogerse a la protección del país de su nacionalidad, razones imperiosas derivadas de persecuciones anteriores.

La Comisión emitirá una resolución de Cesación de la condición de Persona Refugiada, sobre la base de lo dispuesto en el presente Título.

TÍTULO VIII

Capítulo Único De la Expulsión

Art. 41.- La Comisión podrá ordenar la expulsión de una persona refugiada solamente por razones fundadas de seguridad nacional o de orden público, siendo ésta de carácter personal, no afectando la condición de refugio de los otros miembros familiares radicados en el territorio nacional.

La persona refugiada que haya cumplido condena definitiva por un delito grave, será puesta a disposición de la Secretaría de la Comisión por parte del Juez que conoció del caso, para la expulsión respectiva.

Art. 42.- El procedimiento de expulsión se iniciará de oficio por parte de la Secretaría de la Comisión o por denuncia particular. Se le concederá audiencia a la persona refugiada para que dentro del término de tres días hábiles comparezca a manifestar su defensa.

Si la persona refugiada compareciere o no a la cita, se abrirá a pruebas el procedimiento por el término de ocho días hábiles. Concluido el término de prueba, la Secretaría de la Comisión remitirá el proceso a la Comisión, y ésta sobre la base de las pruebas recibidas, dictará resolución dentro de tercer día.

La Comisión pondrá a las órdenes de la Dirección General de Migración a las personas objeto de expulsión para que efectúe los trámites correspondientes.

Art. 43.- La decisión de expulsión por parte de la Comisión admitirá el recurso de revisión ante la CODER, y deberá ser interpuesto dentro del término de tres días hábiles de notificada la resolución de expulsión ante la Secretaría de la Comisión.

Dicha decisión deberá ser notificada a la persona refugiada y al ACNUR.

Art. 44.- Si la decisión de expulsión no es recurrida, o la sentencia producto de los recursos contencioso administrativo o de amparo es desestimatoria, la Comisión autorizará a la persona refugiada un plazo de treinta días de permanencia en el territorio nacional, con la finalidad de que pueda gestionar su admisión legal en otro Estado.

Es prohibida la expulsión colectiva de personas refugiadas.

Art. 45.- A la persona refugiada expulsada se le garantizará los derechos de propiedad y posesión adquiridos durante su permanencia en el territorio nacional, siempre y cuando éstos hayan sido adquiridos legalmente.

TÍTULO IX

Capítulo Único De la No Devolución

Art. 46.- La persona refugiada no puede ser expulsada o devuelta a otro país, sea o no de su origen, donde su derecho a la vida, integridad personal, libertad y seguridad estén en riesgo de violación por causa de su raza o etnia, género, religión o credo, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, por sus opiniones políticas, por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado el orden público.

En ningún caso se trasladará a la persona refugiada en contra de su voluntad a un tercer país, aún cuando exista resolución de expulsión por parte de la Comisión. En este caso, la Comisión concederá un plazo de un mes para que en coordinación con ACNUR puedan gestionar su admisión en otro país.

TÍTULO X

Capítulo Único De la Residencia Definitiva y la Concesión de la Nacionalidad Salvadoreña

Art. 47.- La persona refugiada tendrá la opción de solicitar la residencia definitiva y la nacionalidad salvadoreña, de conformidad con la Constitución de la República y las demás leyes aplicables a la materia.

El tiempo de residencia temporal en el territorio nacional de la persona refugiada, será válido para optar a la residencia definitiva, de acuerdo a la legislación nacional correspondiente.

De igual forma, el tiempo de residencia definitiva en el territorio nacional de la persona refugiada, será válido para optar a la nacionalidad de conformidad a la Constitución y leyes de la República.

TÍTULO XI

Capítulo Único

Del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)

Art. 48.- El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, será el Organismo subsidiario internacional encargado de proporcionar asesoría en materia de refugio a la Comisión, en los casos en los que se considere necesario.

La CODER podrá solicitar al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a través del organismo no gubernamental de enlace en el territorio nacional, apoyo para el sostenimiento económico de las personas solicitantes de refugio, mientras se resuelve sobre la determinación de su condición.

La Comisión en coordinación con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y otros organismos internacionales podrán realizar capacitaciones para los funcionarios responsables de las medidas de protección y asistencia a las personas refugiadas.

Art. 49.- La Comisión solicitará la colaboración del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, en el trámite de salida de las personas refugiadas que han solicitado la repatriación voluntaria.

Art. 50.- La Comisión podrá solicitar el apoyo del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, cuando una persona solicitante de refugio necesite intérprete y no exista en el país una persona que hable su idioma natal.

Art. 51.- Cuando a una persona solicitante de refugio le sea denegada su solicitud o una persona refugiada es expulsada, la Comisión a solicitud del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, gestionará la admisión legal de éstos ante terceros países, siempre y cuando, éste considere todavía procedente el reconocimiento de la persona solicitante como refugiada o la protección de la persona refugiada expulsada.

Art. 52.- La Secretaría de la Comisión, en caso estime necesario, podrá pedir el apoyo y la colaboración al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, para la realización de las labores de la Comisión.

TÍTULO XII

Capítulo Único

Disposiciones Finales

Art. 53.- En caso de movimientos masivos en que el procedimiento de calificación individual no pueda ser efectuado de conformidad a las anteriores disposiciones, la CODER determinará la condición del grupo, según la cual se presumirá que los integrantes del grupo son refugiados.

Art. 54.- Las diligencias de reconocimiento de la condición de persona refugiada promovidas antes de la vigencia de la presente Ley, continuarán tramitándose hasta su conclusión, conforme a las normas con que fueron iniciadas, a menos que las disposiciones de la presente Ley le favorezcan.

Art. 55.- La Secretaría de la Comisión y la Dirección General de Migración, crearán un Registro Especial de Refugiados, para un mejor control del proceso de trámite de refugio.

Art. 56.- Las condiciones de personas refugiadas declaradas con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, se equiparán en sus efectos a lo contemplado en la presente Ley.

Art. 57.- Toda persona extranjera que habiendo ingresado legalmente al territorio nacional, y de acuerdo a la legislación migratoria correspondiente hubiese solicitado alguna condición migratoria y éste le fuere denegado por las autoridades respectivas, no podrá ser sujeto de los beneficios que concede la presente Ley.

Art. 58.- El Presidente de la República deberá decretar el Reglamento de funcionamiento respectivo, en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la vigencia de la presente Ley.

Art. 59.- Las disposiciones de la presente Ley prevalecerán sobre cualquier otra que las contraríen.

Art. 60.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil dos.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil dos.

D. O. N° 148
Tomo N° 356
Fecha: 14 de agosto de 2002.

DECRETO N° 1164.-

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.- Que el 13 de septiembre del 2002, se suscribió en la Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, el cual consta de Un Preámbulo y 93 Artículos, en nombre y representación del Gobierno de la República de El Salvador, por la Señora Ministra de Relaciones Exteriores, Licenciada María Eugenia Brizuela de Ávila; Instrumento Internacional al cual el Gobierno de la República de El Salvador presenta la siguiente DECLARACIÓN E

INTERPRETACIONES: "a) que no se considera obligado por el párrafo 1 del Artículo 92; b) con relación a los Artículos 46, 47, 48 y 49 (4), relativos al estatus de exoneración fiscal en el pago de aranceles, sea en el caso de importación o exportación de sus efectos personales y enseres domésticos como el derecho de transferir ingresos y ahorros, el Gobierno de El Salvador considera conveniente especificar que la exoneración procederá toda vez que se hubieran satisfecho los cargos impositivos que pudieran resultar por los mismos; adicionalmente y en cuanto al derecho que tienen los trabajadores porque pueden abonar sus ingresos a su Estado de origen o de Residencia habitual, esta facultad puede ejercerse sin restricción toda vez que se haya cumplido con las obligaciones fiscales que apliquen a cada caso en particular; c) en relación al Artículo 32 se considera conveniente señalar que la transferencia de sus ingresos y ahorros incluirán los que hubieren acumulado bajo esquemas de seguridad social para fines de retiro ya sean públicos o privados; y d) que el Gobierno de la República de El Salvador confirma el respeto a todos los principios y normas en materia de Derechos Humanos que se reconocen a nivel universal y regional y que se consagran en Instrumentos Internacionales de esta naturaleza";

- II.- Que la referida Convención, ha sido aprobada por el Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante el Acuerdo N° 24, de fecha 27 de enero del presente año y sometido a ratificación de esta Asamblea Legislativa, para su validez;

POR TANTO,

en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio de la Ministra de Relaciones Exteriores y de conformidad al Art. 131 ordinal 7 de la Constitución, en relación con el Art. 168 ordinal 4 de la misma,

Con respecto a la temática de la Explotación Sexual Comercial, que sufren directamente las niñas y las mujeres la Delegación que presido ha elaborado un proyecto regional que a continuación le presento, para poder integrar criterios de la región para atacar este flagelo social.

DECRETA:

Art. 1.- Ratifícase la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, el cual consta de Un Preámbulo y 93 Artículos, suscrito en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el 13 de septiembre del 2002, en nombre y representación del Gobierno de la República de El Salvador, por la Señora Ministra de Relaciones Exteriores, Licenciada María Eugenia Brizuela de Ávila; Instrumento Internacional al cual el Gobierno de la República de El Salvador presenta la siguiente DECLARACIÓN E INTERPRETACIONES: "a) que no se considera obligado por el párrafo 1 del Artículo 92; b) con relación a los Artículos 46, 47, 48 y 49 (4), relativos al estatus de exoneración fiscal en el pago de aranceles, sea en el caso de importación o exportación de sus efectos personales y enseres domésticos como el derecho de transferir ingresos y ahorros, el Gobierno de El Salvador considera conveniente especificar que la exoneración procederá toda vez que se hubieran satisfecho los cargos impositivos que pudieran resultar por los mismos; adicionalmente y en cuanto al derecho que tienen los trabajadores porque pueden abonar sus ingresos a su Estado de origen o de Residencia habitual, esta facultad puede ejercerse sin restricción toda vez que se haya cumplido con las obligaciones fiscales que apliquen a cada caso en particular; c) en relación al Artículo 32 se considera conveniente señalar que la transferencia

de sus ingresos y ahorros incluirán los que hubieren acumulado bajo esquemas de seguridad social para fines de retiro ya sean públicos o privados; y d) que el Gobierno de la República de El Salvador confirma el respeto a todos los principios y normas en materia de Derechos Humanos que se reconocen a nivel universal y regional y que se consagran en Instrumentos Internacionales de esta naturaleza"; aprobado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, por medio del Acuerdo No. 24, de fecha 27 de enero del presente año.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil tres.

Ciro Cruz Zepeda Peña,
Presidente.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil tres.

PUBLIQUESE, Francisco Guillermo Flores Pérez,
Presidente de la República.

D. O. N° 49
Tomo N° 358
Fecha: 13 de marzo de 2003.

RESOLUCIÓN No: 37 DEL ÓRGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

San Salvador, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil uno. **EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CONSIDERANDO:**

- I) Que el Art. 3 de la Constitución de la República establece que para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión;
- II) Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 27 de fecha 16 de mayo de 1997, fue creado como una Secretaría de Estado, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- III) Que es necesario incorporar la perspectiva de equidad de género, que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establece en su Declaración de Política Equidad de Género Institucional;
- IV) Que nuestro país ha suscrito y ratificado tanto la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), ratificada por la Junta Revolucionaria de Gobierno, el día 2 de junio de 1981 y publicada en el Diario Oficial el día 9 de ese mismo mes y año, como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belem Do Para), ratificada por la Asamblea Legislativa, el día 23 de agosto de 1995 y publicada en el Diario Oficial el día 30 de ese mismo mes y año en consecuencia ambas constituyen Leyes de la República con

preferencia a otras leyes secundarias de conformidad con lo establecido en el Art. 144 de nuestra Constitución;

- V)** Que de conformidad al artículo 2, literales b), d) y e) de la Convención CEDAW, nuestro país se ha comprometido a adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer; abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación, y a tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualquiera personas, organizaciones y empresas;
- VI)** Que de conformidad al artículo 2, literales b), de la Convención de Belem Do Para, nuestro país reconoce que la violencia contra la mujer incluye no solo aquella que tenga lugar dentro de su familia, sino también en su comunidad, como el acoso sexual en el lugar de trabajo, y de conformidad al artículo 7, literales b) y c), es deber del Estado salvadoreño actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, e incluir las medidas administrativas apropiadas para tal efecto;
- VII)** Asimismo, que de conformidad al Art. 165 y 292 del Código Penal, el acoso sexual y los atentados relativos al derecho de igualdad, constituyen delitos de persecución pública, por lo que es deber de la administración pública, legislar para prevenir este tipo de situaciones en el ámbito laboral, y evitar la desintegración del equipo de trabajo, que con tanto esfuerzo se ha capacitado y especializado;

POR LO ANTERIOR, RESUELVE: emitir el presente

REGLAMENTO INTERNO CONTRA LA DISCRIMINACIÓN Y EL ACOSO SEXUAL EN EL ÁMBITO LABORAL DEL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETIVOS Y PRINCIPIOS RECTORES

Art. 1. El presente Reglamento tiene por objetivos:

- a) Cumplir con el principio constitucional de igualdad jurídica de mujeres y hombres en todos los ámbitos, sin importar su sexo, edad, religión u otra condición;
- b) Dar cumplimiento a los compromisos internacionales sobre la materia, a fin de que el respeto de mujeres y hombres, sin importar su condición, se vuelva una realidad;
- c) Mejorar las relaciones de equidad, y respeto a los derechos humanos dentro de la institución; y
- d) Evitar la desintegración del equipo laboral por situaciones que afecten su armónica convivencia.

Art. 2. En la interpretación y aplicación del presente Reglamento se tendrán presentes los siguientes principios rectores:

- a) Respeto a la dignidad humana y a la integridad de la persona
- b) Respeto a los derechos de la mujer y de los adultos mayores

- c) Protección contra los abusos de autoridad en el ámbito laboral
- d) Oficiosidad
- e) Probidad
- f) Reserva
- g) Tolerancia
- h) Solidaridad
- i) Disciplina

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Art. 3. En el texto y aplicación del presente Reglamento se utilizarán las siguientes definiciones y denominaciones:

- a) **MARN:** Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales
- b) **DENUNCIANTE:** Empleado de este Ministerio que manifiesta sentirse ofendido por haber sido objeto de conductas impropias consideradas como acoso sexual o discriminación, por parte de otra persona empleada del MARN.
- c) **DENUNCIADO/A:** Empleado de este Ministerio que ha sido señalado de manera verbal o escrita ante la autoridad competente, por haber dirigido conductas impropias consideradas como acoso sexual o discriminación a otra persona empleada del MARN.
- d) **ACOSO SEXUAL:** se entiende por acoso sexual el realizar conductas sexuales indeseadas por quien las recibe, que impliquen tocamientos u otras conductas inequívocas de naturaleza sexual, reiteradas o no y que provoque efectos perjudiciales en el desempeño laboral del denunciante o en su estado general de bienestar personal.

Para efectos de orientación, son manifestaciones de acoso sexual, aunque no las únicas, las siguientes:

- 1) Requerimiento de favores sexuales que impliquen:
 - Promesa implícita o expresa de brindar un trato preferente, respecto de la situación actual o futura de empleo o beneficios para quien recibe el acoso,
 - Amenaza implícita o expresa de causar castigos o daños físicos, psicológicos, sexuales o morales, referidos a la situación actual o futura de empleo o beneficios de quien recibe el acoso,
 - Exigencia de una conducta cuya sujeción sea, en forma implícita o explícita, condición para obtener o conservar el empleo, becas, ascensos, u otros beneficios.
- 2) Uso de palabras de naturaleza o contenido sexual, escritas, orales o gráficas, que resulten hostiles, humillantes u ofensivas para quien las recibe.
- 3) Acercamientos corporales u otras conductas físicas de naturaleza sexual, indeseadas y ofensivas para quien las reciba, y
- 4) Hostigamiento o fastidio reiterado con contenido sexual.
- e) **DISCRIMINACIÓN:** Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, la edad, religión u otra condición, que tenga por objeto o por resultado anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

- f) **DENUNCIA o QUEJA:** La manifestación verbal o escrita interpuesta ante la autoridad respectiva, por parte de la persona empleada del MARN que se considere ofendido/a por acoso sexual o discriminación.
- g) **REGLAMENTO:** Instrumento jurídico donde se desarrolla el procedimiento a seguir y las sanciones a imponer por manifestaciones de acoso sexual o discriminación, presentadas por los empleados del MARN.
- h) **COMITÉ DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO:** Organismo colegiado encargado de recibir y dar trámite a las denuncias de acoso sexual y discriminación, dentro del ámbito laboral del MARN.

TÍTULO II

ÓRGANO COMPETENTE

CAPÍTULO ÚNICO ÓRGANO COMPETENTE Y SU INTEGRACIÓN

Art. 4. Crease dentro del MARN el “Comité de aplicación del Reglamento”, en adelante llamado “El Comité”.

“El Comité” estará integrado por Directores, Gerentes o Jefes de las siguientes dependencias:

- a) Un representante del Despacho,
- b) La Dirección de Asesoría Legal,
- c) La Gerencia de Género y
- d) La Unidad de Recursos Humanos.

El Comité será presidido por la Gerencia de Género.

JURAMENTACIÓN

Art. 5. El Titular del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, juramentará a “El Comité” el día 5 de junio de cada año, en ocasión de la conmemoración nacional del “Día Mundial del Medio Ambiente”, excepto el primer Comité, el cual será juramentado una vez aprobado el presente Reglamento.

COMPETENCIA

Art. 6. “El Comité” tendrá competencia para conocer de forma administrativa, hasta la resolución del caso, de todas las denuncias que el personal ejecutivo, técnico administrativo y de apoyo, que se encuentre nombrado o contratado para prestar sus servicios al MARN, interponga una denuncia o queja contra alguna de esas mismas personas, por acciones calificadas como acoso sexual en sus diferentes manifestaciones, o por discriminación dentro del ámbito laboral, definidas en el Art. 3, literales d) y e) del presente Reglamento.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I LA DENUNCIA

Art. 7. Toda persona que se considere ofendida por acoso sexual o discriminación dentro del ámbito laboral del MARN, tiene derecho irrestricto a interponer la denuncia o queja correspondiente ante “El Comité”, sin perjuicio de ejercer sus derechos ante otras autoridades o instancias competentes.

Art. 8. La denuncia se interpondrá ante la Gerencia de Género y podrá ser presentada por escrito debidamente firmado, o verbalmente, en este último caso se levantará un acta, la cual deberá ser firmada por el denunciante. En cualquiera de los casos deberán proporcionarse los datos de identificación conocidos de la persona denunciada, y realizarse una breve descripción de los hechos, y mencionarse cualquier circunstancia o medio de prueba que pueda servir a “El Comité” para su decisión final. Se evitarán ritualismos y formalismos innecesarios.

Art. 9. La denuncia de que trata el artículo anterior, deberá ser interpuesta por el denunciante en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados desde el día en que ocurrió la ofensa, los casos que excedan a este plazo no serán atendidos por “El Comité”, sin perjuicio de que la persona ofendida pueda ejercer sus derechos ante otras autoridades o instancias competentes.

Art. 10. Si una persona es denunciada varias veces por realizar conductas consideradas como acoso sexual o discriminación en el ámbito laboral del MARN, dirigidas hacia una misma o diferente persona, se le aplicará el mismo procedimiento investigativo, variando únicamente las sanciones, en caso de reincidencia comprobada.

Art. 11. Se garantiza la estabilidad en el cargo de la persona denunciante, en los mismos términos de su contrato individual de trabajo, así como la confidencialidad o reserva en el caso.

En tal sentido, mientras dura el proceso, quedan prohibidas las remociones o traslados que desmejoren la situación laboral del denunciante, comparada con la que tenía hasta el momento de interponer la denuncia.

Art. 12. Se garantiza la estabilidad en el cargo de la persona denunciada, en los mismos términos de su contrato individual de trabajo, mientras no exista resolución firme de sanción.

CAPÍTULO II AUDIENCIA CONCILIATORIA

Art. 13. Una vez recibida la denuncia por la Gerencia de Género, ésta deberá comunicarla a los/las demás integrantes de “El Comité”, y además convocar por escrito, en un plazo no mayor de 72 horas después de recibida la denuncia, a una audiencia conciliatoria con las partes involucradas.

Art. 14. Todo lo desarrollado en la audiencia deberá asentarse en una sola acta, la cual deberán firmar todas las partes intervinientes. Si una de las partes se negare a firmarla, bastará con que se exprese tal situación, pero el acta conservará su valor.

Una copia del acta de audiencia conciliatoria deberá resguardarse en la Gerencia de Género y mantenerse en reserva, en caso de reincidencia las actas se anexaran al expediente personal del empleado demandado y se acompañaran de una amonestación escrita.

Art. 15. La asistencia a la audiencia conciliatoria es obligatoria. La inasistencia injustificada dará lugar a imponer una amonestación escrita de la autoridad competente.

En tal sentido, toda diligencia o actividad de las partes que sea debidamente justificada, quedará diferida o deberá reprogramarse en las siguientes cuarenta y ocho horas, en atención a garantizar la asistencia de los involucrados a la audiencia, la cual se considera de interés prioritario dentro de la institución.

Art. 16. El/la presidente/a de “El Comité” abrirá la audiencia a la hora y fecha señaladas en la cita. A continuación dará lectura a la denuncia, y posteriormente dará espacio a la parte denunciada para que exponga sus argumentos.

CAPÍTULO III CONCILIACIÓN Y FALTA DE CONCILIACIÓN

Art. 17. Si las partes concilian, se consignarán los acuerdos en el acta de la audiencia, y se tendrá por finalizado el procedimiento.

Art. 18. Cuando los términos de la conciliación fueren incumplidos, la parte ofendida lo informará a la Gerencia de Género y esta última notificará a “El Comité” sobre el incumplimiento. “El Comité”, aplicara nuevamente el mismo procedimiento establecido en el Capítulo II, tratando el mismo como que no se hubiere conciliado.

Art. 19. Si las partes no concilian, o se incumple nuevamente con los términos de la conciliación, “El Comité” ordenará la apertura a pruebas por el término de ocho días.

CAPÍTULO IV MEDIOS DE PRUEBA

Art. 20. “El Comité” podrá recolectar prueba de oficio. Las partes podrán proponer medios de prueba y “El Comité” está obligado a investigarlos.

Art. 21. El sistema de valoración de la prueba será el de la sana crítica.

CAPÍTULO V RESOLUCIÓN

Art. 22. Finalizado el término de prueba, “El Comité”, en un plazo no mayor de setenta y dos horas, emitirá su resolución, debidamente justificada, teniendo o no por establecidos los hechos denunciados y en su caso, recomendando la sanción a imponer.

La resolución de “El Comité” se tomará por mayoría simple.

De lo resuelto, se notificará por escrito a las partes intervinientes, y además se anexará a sus expedientes personales una copia de la notificación.

CAPÍTULO VI RECOMENDACIONES

Art. 23. “El Comité” establece la existencia de los hechos denunciados, con base en la Ley del Servicio Civil o la Ley Reguladora de la Garantía de Audiencia de los Empleados Públicos no comprendidos en la carrera administrativa y recomendará al Titular del Ramo, los procedimientos correspondientes:

- a) Para la persona que realizó y se le comprobaron los hechos por primera vez, recomendará una disculpa al ofendido, en presencia de “El Comité” y se consignara en Acta o según el caso, se solicitara primera amonestación escrita que se anexará a su expediente,**

- b) Para la persona que realizó y se le comprobaron los hechos por segunda vez, hacia una misma o diferente persona, recomendará segunda amonestación escrita que se anexará a su expediente y la suspensión sin goce de sueldo por un mínimo de un día y un máximo de tres días,
- c) Para la persona que realizó y se le comprobaron los hechos por tercera vez, hacia una misma o diferente persona, recomendará la destitución o la finalización del contrato individual de trabajo. Tratándose de personal nombrado por Ley de Salarios, se procederá conforme a los procedimientos establecidos en la Ley de Servicio Civil.

CAPÍTULO VII

RECURSO

- Art. 24.** La persona que no esté de acuerdo con la resolución de recomendación emitida por "El Comité", tendrá derecho a recurrir de la misma, interponiendo el recurso de apelación de la resolución de "El Comité", ante el Titular del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en un plazo máximo de 72 horas, contados a partir de la notificación de la resolución respectiva.
- Art. 25.** Recibida la apelación, esta será resuelta en un plazo máximo de 72 horas, en el cual deberá confirmarse la recomendación hecha por "El Comité" o bien revocarse la recomendación por improcedente. De lo resuelto no habrá más recursos, quedando firme lo resuelto.
- Art. 26.** Cualquier recomendación hecha por "El Comité" que no sea recurrida en el plazo establecido en el Art. 23, o bien, que haya sido confirmada por el Titular del Ramo, quedará firme de pleno derecho y la certificación de la misma será enviada al representante legal del MARN, para su ejecución y trámite correspondiente.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 27.** La presente Resolución forma parte del Reglamento Interno del MARN, en consecuencia es de obligatorio cumplimiento, según el contrato individual de trabajo.
- Art. 28.** El personal del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá ser informado sobre el contenido del presente Reglamento en un plazo no mayor de 30 días después de su aprobación.
El personal de nuevo ingreso deberá ser informado del contenido del presente Reglamento, previo a la firma del contrato individual de trabajo.
Deberá informarse y capacitarse al personal sobre los contenidos del presente Reglamento.
- Art. 29.** El presente Reglamento, una vez aprobado, entrará en vigencia a partir de la comunicación a los empleados por el Titular del Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

COMUNÍQUESE. La Ministra de Medio Ambiente y Recursos Naturales, (f) **ANAMARIA MAJANO GUERRERO.**